



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**APLICACIÓN DEL DIVORCIO EXPRÉS PARA DISMINUIR LA
CARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS CIVILES EN LA
CIUDAD DE CHICLAYO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Santisteban Alarcon de Terrones, Susana Andrea

<https://orcid.org/0000-0002-8721-3724>

Asesor:

Dr. Maldonado Gómez, Renzo Jesús

<https://orcid.org/0000-0001-8026-8215>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del jurado:

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez
PRESIDENTE

Mg. Cueva Ruesta Wilmer Cesar
Enrique
SECRETARIO

Mg. Delgado Fernandez Rosa
Elizabeth
VOCAL

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a mis dos amados hijos Arlette Antonella & César André y a mi esposo César Antonio Terrones García por existir en mi vida, a mis queridos y respetados padres Rosalinda Alarcón Vallejos y Henry Santisteban Vásquez por darme la vida, por su cariño, su presencia y su apoyo incondicional, Gracias a mi familia por brindarme su fortaleza en el trayecto de mi profesión. Y a mi santísimo Padre Celestial que siempre está a mi lado sosteniéndome y bendiciéndome cada paso siempre en nombre de él.

Agradecimiento

Gracias a Dios por bendecirme con mi mejor amiga Yovana Gallardo Villas pues ella siempre creyó en mí y me dio valor y fuerzas en muchas circunstancias de mi vida, a mis hermanos Henry y Jessica por sus muestras de cariño siempre en las buenas y en las malas juntos sé que ustedes están orgullosos por cada paso que dé Los amo.

RESUMEN

Nuestra sociedad vive en un constante búsqueda de la felicidad, de una u otra forma en comprarnos una casa, realizar un viaje, enamorarnos, casarnos, y formar una familia, cada uno de nosotros llenos de expectativas sobre nuestro futuro, llenos de amor para dar y en busca de la persona ideal, imaginando unavida llena de armonía, para siempre y hasta que la muerte nos separe, son tantas promesas que dedicas al amor de tu vida, respeto, fidelidad y confianza,pero que pasa cuando esto se rompe, es aquí donde todo acaba, se acabó el amor, las promesas, tus expectativas; La presente investigación desarrollada enel marco de la aplicación del divorcio exprés para reducir la carga procesal en los juzgados civiles en la ciudad de Chiclayo – Perú, lo cual con lleva análisis del divorcio y su desarrollo en los juzgados civil lo cual amerita de un tiempo engorroso y burocrático el desenvolvimiento del proceso lo cual conlleva a aplicar el divorcio exprés en nuestra legislación peruana y con ello se tendría muchos beneficios como es la disminución de la carga procesal en los juzgados civil, además de la protección del derecho constitucional del libre desarrollo de la persona.

Palabras claves: divorcios exprés, requisitos, carga procesal.

ABSTRAC

Our society lives in a constant search for happiness, one way or another in buying a house, making a trip, falling in love, getting married, and forming a family, each of us full of expectations about our future, full of love to give and in search of the ideal person, imagining a life full of harmony, forever and until death separates us, there are so many promises that you dedicate to the love of your life, respect, fidelity and trust, but what happens when this is broken, it is here where everything ends, love is over, promises, your expectations; The present investigation developed within the framework of the application of express divorce to reduce the procedural burden in the civil courts in the city of Chiclayo, which leads to the analysis and its development in the civil courts, which merits a cumbersome time and bureaucratic the unfolding of the process which leads to apply express divorce in our Peruvian legislation and with it would have many benefits such as the reduction of the procedural burden in the civil courts, in addition to the protection of the constitutional right of the free development of the person.

Keywords: express divorces, requirements, procedural burden.

INDICE

RESUMEN	V
ABSTRAC	VI
INDICE	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Realidad problemática.....	10
1.2. Antecedentes de estudio	13
1.3. Teorías relacionadas con el tema.....	15
1.3.1. Definición del matrimonio.....	15
1.3.2. El Matrimonio y la Legislación Peruana	16
1.3.3. El Matrimonio y sus clases:.....	17
1.3.4. Extinción del matrimonio	18
1.3.5. El matrimonio como acto jurídico constitutivo	19
1.3.6. Sociedades gananciales	20
1.3.7. Antecedentes legislativos de la figura del divorcio	25
1.3.8. Principios relacionados Celebración del matrimonio.....	25
1.3.9. Declaración del proyecto matrimonial	25
1.3.10. Celebración extraordinaria del matrimonio	28
1.4. Conceptos relacionados con el tema.....	28
1.4.1. Aspectos Generales del divorcio en el código civil de 1984.....	28
1.4.2. El divorcio en el Código Civil.....	29
1.4.3. Aspectos Generales del divorcio en la normatividad procesal	30
1.4.4. Proyecto de ley sobre la separación de hecho como causal de divorcio 31	
1.4.5. Divorcio Exprés	32
1.5. Formulación del problema	35
1.6. Justificación e importancia del estudio	35
1.7. Hipótesis.....	36
1.8. Objetivos	37
1.8.1. Objetivo General	37
1.8.2. Objetivos específicos	37
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	38
2.1. Tipo y diseño de la investigación.....	38
2.2. Población y muestra	38

2.3. Variables y operacionalización	39
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	39
2.4.1. Técnicas.....	39
2.4.2. Instrumentos:	39
2.5. Procedimientos de análisis de datos	40
2.6. Criterios éticos.....	40
2.7. Criterios de rigor científico.....	40
III. RESULTADOS	41
3.1. Resultados en Tablas y Figuras	41
3.2. Discusión de Resultados	51
3.3. PROYECTO DE LEY SOBRE LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO	59
3.4. PROYECTO DE LEY DE DIVORCIO EXPRES EN EL PERU SOBRE DIVORCIO SIN CAUSAL	60
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS.....	66
ANEXOS	75

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Resultados en función a si cree que el divorcio exprés disminuiría la carga procesal en los juzgados.....	41
Tabla 2. Resultados obtenidos en función a si cree correcto que no se deben establecer las causas del divorcio, cuando se dé el divorcio exprés.....	42
Tabla 3. <i>Por qué cree que no o si, se deben poner las causas de la separación en casos de divorcio exprés.....</i>	43
Tabla 4. <i>Resultados en función a si debe existir plazos para que las partes contraigan nuevo matrimonio, luego del divorcio exprés.....</i>	44
Tabla 5. <i>Resultados en función a si cree conveniente que la solicitud del divorcio exprés solo sea presentada por uno de los cónyuges sin consentimiento del otro.</i>	45
Tabla 6. <i>Resultados obtenidos en función a si debe el conyugé perjudicado recibir algún tipo de indemnización por las consecuencias del divorcio exprés.....</i>	46
Tabla 7. <i>Resultados en función a si cree conveniente la regulación de esta figura en la normativa peruana.....</i>	47

Tabla 8. Resultados en función a si el divorcio exprés contribuiría con la celeridad de los procesos de divorcio.	48
Tabla 9. Resultados en función a si se atenta contra el debido proceso en los casos de divorcio exprés.	49
Tabla 10. Resultados obtenidos en función a si es necesario establecer en la solicitud del divorcio temas afines como tenencia, alimentos, visitas.	50

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Resultados en función a si cree que el divorcio exprés disminuiría la carga procesal en los juzgados.	41
Figura 2. Resultados obtenidos en función a si cree correcto que no se deben establecer las causas del divorcio, cuando se dé el divorcio exprés.	42
Figura 3. Por qué cree que no o si, se deben poner las causas de la separación en casos de divorcio exprés.	43
Figura 4. Resultados en función a si debe existir plazos para que las partes contraigan nuevo matrimonio, luego del divorcio exprés.	44
Figura 5. Resultados en función a si cree conveniente que la solicitud del divorcio exprés solo sea presentada por uno de los cónyuges sin consentimiento del otro.	45
Figura 6. Resultados obtenidos en función a si debe el conyugue perjudicado recibir algún tipo de indemnización por las consecuencias del divorcio exprés.	46
Figura 7. Resultados en función a si cree conveniente la regulación de esta figura en la normativa peruana.	47
Figura 8. Resultados en función a si el divorcio exprés contribuiría con la celeridad de los procesos de divorcio.	48
Figura 9. Resultados en función a si se atenta contra el debido proceso en los casos de divorcio exprés.	49
Figura 10. Resultados obtenidos en función a si es necesario establecer en la solicitud del divorcio temas afines como tenencia, alimentos, visitas.	50

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

(Rosales, 2014), en su investigación señala que, además del divorcio exprés mediante decreto publicado en el Diario Oficial de ese Estado el 3 de octubre de 2008 en el Distrito Federal, se ha realizado una importante reforma del Código Civil en México, generando un gran polémica por el hecho de que este divorcio no solicita expresión alguna, hasta el punto de que otros estados lo han agregado a su legislación nacional; Un caso similar es el del Estado de México, que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el 3 de mayo de 2012; Asimismo, el Estado de Yucatán ejecutó el divorcio sin causa el 20 de febrero de 2013, y finalmente, el 1 de marzo de 2013, el Estado de Coahuila agregó el divorcio sin causa civil.

Se visualizó el problema en cuestión y al conocer la demanda de divorcio genero interés en investigar esta problemática. Se examinó los divorcios administrativos sobre la base de las opiniones de algunos legisladores civiles, jurisprudencia y resoluciones de congresos estatales, basándose en todo lo anterior que se conoce se propone que esta propuesta se implemente en el Código de Familia del Estado de Sonora. (Huaman, 2016)

Nuestra sociedad vive en un constante búsqueda de la felicidad, de una u otra forma en comprarnos una casa, realizar un viaje, enamorarnos, casarnos, y formar una familia, cada uno de nosotros llenos de expectativas sobre nuestro futuro, llenos de amor para dar y en busca de la persona ideal, imaginando una vida llena de armonía, para siempre y hasta que la muerte nos separe, son tantas promesas que dedicas al amor de tu vida, respeto, fidelidad y confianza, pero que pasa cuando esto se rompe, es aquí donde todo acaba, se acabó el amor, las promesas, tus expectativas; en el Perú la mayoría de personas se casan en un 60% en la costa, en la sierra en un 15% y en la selva en un 8% que sería un promedio solo en el año 2015 y se registraron los siguientes 95,700 matrimonios; lo que por día fueron 262 matrimonios realizados, y el resultado sería a 11 matrimonios por hora. (INEI, 2015).

El problema que se planteó para el de la investigación es si ¿la aplicación del divorcio exprés ayudaría verdaderamente disminuir la cantidad procesal en diferentes juzgados civiles en la ciudad de Chiclayo? Se afirma en cuanto a la interrogante planteada y que será el eje central del trabajo que, si ayudaría, el divorcio exprés, en disminución la carga procesal en los juzgados civiles, entonces, se tendría más celeridad y ahorro de economía en los procesos de divorcio.

En el Perú, a lo largo de la historia de la situación jurídica del divorcio, ha sido la solución a los problemas conyugales por falta de comunicación, comprensión, amor, cuidado entre los cónyuges, abandono de las obligaciones matrimoniales, otros aspectos que atentan contra el matrimonio, y por tanto, los cónyuges decidieron divorciarse en los tribunales, ya que era la única forma de disolver el matrimonio en ese momento, que en realidad estaba sufriendo debido a una audiencia de divorcio lenta y costosa, que tomó de 1 a 3 años. (Quispe, 2016)

Los distintos objetivos que se han planificado para el desarrollo de la investigación son objetivo general: Regular en nuestra legislación peruana el divorcio exprés para disminuir la carga procesal en los juzgados civiles y para luego ser aplicado en la jurisdicción de Chiclayo y como objetivos específicos: a) Analizar el marco teórico, del divorcio exprés en las diferentes legislaciones internacionales; b) Analizar los beneficios obtenidos ante la aplicación del divorcio exprés en nuestra legislación peruana y c) Identificar las desventajas que acarrearía la aplicación del divorcio exprés.

La presente investigación desarrollada en el marco de la aplicación del divorcio exprés se justifica porque pretende disminuir la carga procesal en los juzgados civiles en la ciudad de Chiclayo, lo cual con lleva análisis del divorcio y su desarrollo en los juzgados civil lo cual amerita de un tiempo engorroso y burocrático el desenvolvimiento del proceso lo cual conlleva a aplicar el divorcio exprés en nuestra legislación peruana y con ello se tendría muchos beneficios como es disminuir de la incrementación de la carga procesal en los juzgados civil, además de la protección del derecho constitucional del libre desarrollo de la persona.

Es importante la aplicación del divorcio exprés ya que, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2015 (INEI) se presentan 37 divorcios por día en el año 2015 y el Diario la Republica indica que con el divorcio de acuerdo mutuo la carga procesal ha disminuido en un 40%.

Agregando el divorcio exprés en otros países hermanos ya realizan, este tipo de divorcio, por presentación conjunta bilateral o unilateral y esto ha pedido por cualquiera de los cónyuges, si necesidad de tener tiempo de casado el solo hecho de ya no querer compartir tu vida con la otra persona la parte que pide el divorcio si tuvieran hijos, o bienes, plantearía una propuesta a la otra parte, la cual será notificada, después de 15 días automáticamente quedaría divorciada, y solo se puede pronunciar con respecto a la propuesta pudiendo reformular una nueva o aceptar lo términos de la otra parte, ayudando a que se dé un nuevo inicio en la vida de cada una de las personas, quedando en total libertad de poder casarse otra vez.

Lo que se propone es que se aplique el divorcio exprés en nuestra legislación peruana, para luego sea aplicado en los Juzgados Civil en Chiclayo, siendo de gran apoyo y disminución del peso procesal en dichos juzgados, y beneficio del buen desarrollo de los principios procesales como puede ser la economía procesal y eficiencia del proceso.

Para poder lograr un adecuado desarrollo del tema investigado se ha tenido que realizar un desarrollo estructurado del mismo, que según las reglas de Hernández Sampieri, donde en el punto uno, se trata la introducción de la investigación, donde se detalla la realidad problemática, antecedentes, teorías, el problema, justificación, hipótesis y objetivos y; posteriormente en el punto dos detallamos los materiales y métodos de estudio, donde los temas serán el tipo de investigación, muestra las variables, técnicas de investigación, el procesamiento de análisis y los criterios éticos y de rigor científico; en el punto tres tallamos los resultados donde se precisa los resultados en tablas y la discusión de resultados; en el cuarto punto el tema a tratar son las conclusiones y recomendaciones; la tesis presenta debidamente las referencias bibliográficas

organizadas en el sistema APA.

Finalmente presenta los anexos que comprende el instrumento de recolección de datos, la ficha de validación de cuestionario, la autorización para el recojo de información la matriz de consistencia y el Proyecto de ley sobre la separación de hecho como causal de divorcio.

1.2. Antecedentes de estudio

Segundo (2014). en la investigación nombrada: “El divorcio sin causa y su implementación en Veracruz”, para obtener el grado el título de Licenciado en Derecho, de la Universidad de América Latina, en su conclusión final expresa lo siguiente:

“Ahora bien, el matrimonio, como institución del derecho civil, comienza sobre la base de la autonomía de la voluntad humana, es decir, debe darse el consentimiento de los cónyuges para contraer matrimonio; De igual forma, y sin que las partes tengan que ser descargadas de sus deberes, en caso de disolución del matrimonio, primero se debe tomar en cuenta que el núcleo de la familia ya no se da porque el ambiente familiar está en constante conflicto; Es deber del Estado regular y proteger mejor a la sociedad y no intentar reconciliar a dos seres cuya reconciliación es imposible”.

Rodríguez (2013). En su investigación titulada: “El divorcio incausado y su análisis de aplicación en México”, para optar el título de licenciada en derecho, Universidad Autónoma Del Estado De México, en su conclusión final expresa lo siguiente:

“La conclusión es que el matrimonio es una institución pública en la que hombres y mujeres eligen compartir su vida para formar una familia y piensan que el matrimonio es una actividad natural en la que se disputa la voluntad de ambos que requiere regulación legal para establecer esta institución”.

Padilla (2013). En su investigación titulada “La situación problemática en Jalisco por los procesos de divorcio”, para obtener el grado de abogada en derecho”, en la Universidad Autónoma De Nuevo León, en su conclusión final expresa lo siguiente:

“Definir cambios en la percepción tradicional del núcleo familiar parental abre esta figura a una nueva perspectiva. En materia familiar, iniciamos el siglo XXI con grandes cambios provocados por la necesidad de participar en nuevas situaciones sociales. Cambios que conducen a la adaptación de una familia democrática, multicultural y, en última instancia, diversa”.

Calysaya (2016). en su investigación titulada: “Los cónyuges perjudicados frente a la inestabilidad económica de la separación de hecho”, para optar el grado de magister en derecho civil, en la Pontificia Universidad Católica Del Perú, en su resultado final manifiesta lo siguiente:

“El sistema de divorcio actual es un sistema complejo que incluye divorcio, sentencia y liberación irrazonable. En Perú, aunque los divorcios han sido regulares desde la década de 1930, y todavía están regulados hoy, se han enfrentado a desafíos y excusas debido a problemas morales. Estas deficiencias morales no permitieron comprender adecuadamente el papel del divorcio, ni la verdadera dirección de sus consecuencias, es decir, el hogar. El matrimonio todavía se considera "inocente-pecaminoso" según el plan. Sin embargo, en la primera parte vimos cómo avanzaba el divorcio, por lo que las esperanzas de mejorar el régimen de divorcios siguen vivas”.

Guevara (2017). En su investigación titulada: “Causales de divorcio y sus replanteamientos actuales”, para obtener el grado de maestro en derecho en civil y comercial, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su conclusión final expresa lo siguiente:

“Sin embargo, el matrimonio es una relación voluntaria entre un varón y

una mujer, con un compromiso real de convivencia para construir una familia en el marco de los deberes, responsabilidades y derechos impuestos por la sociedad y el estado; A veces, sin embargo, cuando los sentimientos llegan a su fin, independientemente de quién causó la ruptura de la relación, uno no puede mantener la presión de permanecer juntos.”

1.3. Teorías relacionadas con el tema

1.3.1. Definición del matrimonio

Sociológicamente, se dice que el matrimonio regula las relaciones de los Seres humanos ya que es una unión intersexual reconocida por la mencionada ley.

Cuando nos referimos al matrimonio, definimos la sexología como una práctica legítima del sexismo, por otro lado, entendemos que por ley es una actividad familiar legal celebrada por dos personas del sexo opuesto con el propósito de convivir. Según la concepción del matrimonio, el concepto de matrimonio se centra en los elementos espirituales y morales. (Varsi, 2011).

Entonces, el matrimonio significa compartir su destino, entregarse, amarse unos a otros. Una comunidad de vida que se llena de un destino común con dos personas, por lo que la base de la vida permanecerá en el compromiso dejar a un lado a los individuos y tratar de alcanzar el camino de una sola vida, conectando los puntos para llegar a un propósito en común.

Es una unión independiente construida sobre el amor de dos personas que dejan a un lado todos sus intereses personales y se encargan del sacrificio y desprendimiento de sus partes constituyentes.

Cuando el matrimonio de un hombre en una relación es correcto. Es obligatorio para ambos, y se comprometen con el matrimonio para satisfacer las necesidades del otro tipo de objetividad.

El derecho de familia a nivel nacional e internacional es considerado como una

institución que se conforma por la unión de un hombre y una mujer en pocas palabras la unión intersexual que es considerada la familia conyugal, así mismo tienen el derecho a procrear una relación de padres e hijos si son reconocidos como familia filia, teniendo en cuenta que este derecho se realiza con la ayuda de la procreación, el sexo, la unión carnal entre otros, llegando a contemplar el propósito principal que es la procreación (Castro, 2003).

El derecho de familia, en cambio, regula la relación entre un varón y una mujer ya que, mediante el matrimonio (familia conyugal) y la procreación es del padre y la madre e hijos. Ahora, por consenso, la doctrina considera el sexo y la procreación como la base de organización familiar, género, ayuntamiento, parentesco, unidad física. Son acciones de personas que cultivan, armonizan y fortalecen las relaciones, ya sea con fines productivos o no.

Lo dicho por Castro, establece que no existe un concepto a priori de matrimonio que se aplique en su totalidad de los tiempos y pueblos, porque la sociedad está evolucionando y la ley debe adaptarse paso a paso.

1.3.2. *El Matrimonio y la Legislación Peruana*

Según nuestro Código Civil del año de 1852, en el matrimonio se consideraba la unión permanente de un hombre y una mujer en una sociedad legal, que llevaban una vida juntos al tiempo que garantizaban la preservación de la especie humana. El Código 36 evita o más bien reserva la definición de matrimonio y sólo se refiere al número de compromisos, trabas, consentimiento al matrimonio de menores, celebraciones, litigios, invalidez, deberes y derechos, etc. El Código Civil de 1984 explica el panorama de la definición de esta persona jurídica, cuando el artículo 234 establece: "El matrimonio es una unión que se forma voluntariamente por un hombre y una mujer que les conviene por ley y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley se formalizó para llevar una vida ordinaria; El hombre y la mujer en el hogar tienen iguales facultades, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades" según el Art. 4° en la Constitución Política del Perú, que menciona el principio de promoción del matrimonio. La diferencia en el matrimonio en los Códigos Civiles 52 y 84 está

limitada por el hecho de que la primera ordenanza agrega un punto vital de la eternidad del matrimonio a la preservación de la especie humana, situación que desapareció en el Código 84 y limita la Eternidad. En lo que respecta al matrimonio, el matrimonio existió después del divorcio de los cónyuges de conformidad con el artículo 191 del Código Civil de 1852, que se ocupaba específicamente de la separación de cuerpos o el divorcio relativo. En el Código C. del año 1936 no definió el matrimonio y dejó ese trabajo a la interpretación de la doctrina y la jurisprudencia. (Cornejo C. H., Lima)

1.3.3. El Matrimonio y sus clases:

a) Por la autoridad ante la que se celebra

Se realiza la celebración ante un representante civil o religioso, es decir el civil genera efectos conyugales y legales, encontrándose institucionalizado desde 1920 (Queiroga, 2004). La religión, tal como la define su carácter tradicional y cultural, se rige por el derecho canónico, según lo mencionado en nuestro artículo 52° de la Constitución del Perú. (Varsi, 2011).

b) Por las circunstancias de la celebración

El Ordinario se celebra frente al alcalde en las instalaciones de la ciudad. Un acto extraordinario lo lleva a cabo un funcionario delegado por el alcalde dentro ó fuera de las instalaciones de la ciudad. Hoy en día, el matrimonio ordinario, que debería ser común y la regla en todas las celebraciones, se ha convertido en una excepción, ya que los matrimonios civiles se celebran principalmente al final de una ceremonia religiosa por un funcionario o director de la comunidad, a menos que, por supuesto, se trate de un matrimonio, de pareja importante con la que el alcalde o uno de sus asesores no perderá la oportunidad de desempeñar sus funciones. (Varsi, 2011)

c) Por sus efectos

Podría ser válido o inválido, legal o ilegal. dependerá del cumplimiento de los puntos importantes los cuales son llamados requisitos del matrimonio, este puede ser válido, puede tener todos los puntos legales, o puede ser

inválido - sin consecuencias legales que puedan ser nulos o anulables, pero dependiendo de la base del desarrollo del matrimonio, cualquier matrimonio puede tener consecuencias legales. (Varsi, 2011)

1.3.4. Extinción del matrimonio

El divorcio es el resultado del vínculo entre dos personas y económico entre los cónyuges. La disolución de una relación matrimonial legalmente establecida por la dictación por autoridad judicial es el proceso de acreditación de los motivos señalados en la ley.

A medida que pasó el tiempo y comenzó la liberación de su marco institucional, comenzó a pensar en reconocer sus deficiencias antes del colapso. Aparece la forma de separación de cuerpos, ab initio, seguida de un divorcio relativo en el que la relación conyugal se debilita sin fin; el matrimonio se prosigue, pero no en su forzamiento o importancia: cesa la convivencia entre la comunidad de bienes y los cónyuges; Sin embargo, aquellos que tienen esposas y esposos permanecen con todas las demás partes de la relación matrimonial legal vigente. (Cornejo, 2000)

La separación y el divorcio son procedimientos legales de familia. El primero debilita el matrimonio y el segundo extingue el vínculo matrimonial, por mutuo consentimiento de sus cónyuges, mientras que el divorcio está sujeto a la decisión de ambos cónyuges de poner fin al matrimonio, momento en el que se atenderá a las disposiciones de la ley.

Divorcio por causal: si no existen acuerdo entre de los cónyuges, uno de ellos debe basarse a través del juicio y elegir una de las razones previstas en el artículo 333 del Código Civil, y la elección de estos métodos depende de las circunstancias de cada uno. Los casos de divorcio son previstos por el sistema legal peruano. Determina no solo las fechas, sino también el costo, el gasto y otras actitudes asociadas al procedimiento judicial. (Castro, 2003)

Cualquier vínculo matrimonial puede ser invalidado mediante la celebración del apto nupcial que se ha generado con que adolecen la veracidad del matrimonio,

es por ello que la celebración realizada es inválido desde su inicio. Esta celebración del matrimonio adolece de condiciones y requisitos que se encuentran establecido en la normatividad peruana para la veracidad del acto jurídico.

La muerte, entre otras consecuencias legales, pone fin al matrimonio. Se crea el estado civil de la persona considerada como Viudo (a). La sucesión del cónyuge fallecido está abierta, su cónyuge sobreviviente y los demás herederos tienen derecho a participar en la sucesión. Si los cónyuges están sujetos al régimen de propiedad pública, se extinguirán de acuerdo con el párrafo 5 del artículo 318 del Código Civil y se deberá realizar la liquidación correspondiente.

1.3.5. El matrimonio como acto jurídico constitutivo

El matrimonio se convierte en un hecho lícito, voluntario, legítimo, que surge de la voluntad de dos personas físicas, de manera regular y sin impedimentos cumpliendo todos los requisitos que prescribe la ley para la ceremonia bajo sanción de que exista la nulidad del acto.

Es un hecho jurídico en cuanto significa que el legislador determina cuándo o si un hecho, suceso o incidente puede establecerse en una norma jurídica o no, debe estar sujeto a las consecuencias y efectos jurídicos de esta. La implementación de esta acción requiere la voluntad de actuar, pero no las consecuencias, porque la propia norma de justicia será la única que podrá determinar los efectos o consecuencias jurídicas del matrimonio.

No cabe duda de que cuando una pareja contrae matrimonio civil, se lleva a cabo un acto formal y constitutivo. Una acción constitucional es una acción que, cuando se completa, trae consecuencias legales o consecuencias para el futuro. Es importante mencionar que los efectos jurídicos del matrimonio pueden ser de naturaleza patrimonial y extrapatrimonial, sin embargo, es importante resaltar las consecuencias patrimoniales.

Cornejo, mencionado por Roxana Jiménez V.-Machuca, menciona a continuación:

“El matrimonio crea un conjunto de relaciones entre los cónyuges y sus hijos, que se pueden dividir en dos grupos: orden personal (extrapatrimonial) y relaciones según herencia o economía(patrimonial)”.
(Placido, Alcántara, Palacios, & Castro, 2003).

1.3.6. Sociedades gananciales

Es decir, mediante el presente proceso, únicamente se pretende que el juez cumpla con disponer que se proceda a liquidación de una sociedad de gananciales, en virtud de una sentencia que con anterioridad ya había declarado su disolución y liquidación.

El inicio del mencionado proceso de ejecución se originó en virtud de un vínculo o relación obligacional existente entre el ejecutante (el acreedor) y el ejecutado (el deudor-cónyuge), respecto de una deuda impaga por parte del deudor, quien es casado y solo cuenta con un bien inmueble a nombre de la sociedad conyugal. Para mejor comprender el caso propuesto, precisaremos las diferencias que existe entre la expresión fenecimiento (fin) de la sociedad de gananciales, disolución y liquidación de la sociedad de gananciales, así como determinar qué regímenes patrimoniales regulan y permiten nuestra legislación civil, explicar de manera general cada uno de ellos, precisando desde cuándo fenece, así como cada uno de los pasos a seguir para proceder a su extinción de tan mencionada sociedad de gananciales.

La comunidad crea la necesidad de contribuir a los costos en los que la comunidad y el grupo familiar incurren para vivir. Por ello, es necesario organizar un régimen de propiedad y gestión de los bienes que todos obtienen o ambos obtienen. Cómo participa una pareja en la satisfacción de las necesidades del hogar y la familia, así como el impacto del matrimonio en la propiedad y administración de los activos actuales o futuros del cónyuge y el control de la propiedad conyugal. (Placido, Alcántara, Palacios, & Castro, 2003).

A partir del Código Civil de 1852 a 1936, el aspecto genérico del matrimonio se reguló en base a la custodia de un cónyuge y la subordinación al otro, con una fórmula legal según la cual el esposo debe proteger a la esposa y obedecer a su

esposo, tanto los códigos adoptaron el régimen de propiedad comunal solo como único y obligatorio, aunque fue parcialmente debilitado por el monto de la dote y la propiedad reservada, y solo en casos excepcionales el régimen de propiedad podría ser reemplazado por una división de la propiedad como resultado de procedimientos legales (Aguilar, 2017).

Antes de la entrada en vigencia de nuestro actual Código Civil, el único régimen patrimonial permitido era el de la sociedad de gananciales. Los futuros cónyuges no tenían la opción de elegir entre uno u otro régimen, ya que, si deseaban por otro régimen, específicamente el de separación de bienes, este se obtenía previo un proceso judicial y solo amparada en una mala administración de uno de los cónyuges.

Según Benjamín Aguilar, el régimen de la sociedad conyugal bajo el de la sociedad de gananciales:

“Esto no brindará todas las oportunidades para una relación comercial honesta, ya que no es práctico, ya que la presencia de ambos cónyuges es, por supuesto, necesaria para gravar o disponer de la propiedad de la empresa. El otorgamiento de autoridad también es posible, por otro lado, por un tercero que celebre un contrato con uno de los cónyuges sin el permiso del otro, sin contar con la buena fe a su favor, ya que existe la presunción de que todo fue adquirido en matrimonio”. (Aguilar, 2017).

Posteriormente, con el devenir del tiempo y teniendo en cuenta el desempeño y trabajo de la mujer, su independencia y desarrollo en el ámbito profesional y laboral dentro del matrimonio, es que esta visión cambia, en el sentido de que los futuros cónyuges antes de contraer matrimonio ya pueden elegir o bien por el régimen de la sociedad de gananciales o el de separación de bienes.

Es así que nuestro actual ordenamiento jurídico civil, conforme lo establece el artículo 295 del Código Civil, dispone lo siguiente:

“Antes del matrimonio, los futuros cónyuges pueden elegir un régimen de propiedad común o la separación de bienes, que entrará en vigor después del matrimonio. Si los futuros cónyuges deciden regular la separación de

bienes, deberán emitir un acto público bajo sanción de nulidad. Para ser efectivo, debe estar registrado en un registro personal. A falta de acto público, se asume que las partes interesadas han optado por un régimen de copropiedad”.

Cornejo, mencionado por Roxana Jiménez V. -Machuca, manifiesta:

“Las partes estén obligadas por el matrimonio a elegir, explícita o implícitamente, el estado civil del matrimonio que desean celebrar, puede casarse por bienes separados o viceversa. Esto es cada vez que se considera un evento normal en la vida de un matrimonio, sin procedimientos legales”. (Placido, Alcántara, Palacios, & Castro, 2003).

Existiendo estas dos clases de régimen patrimonial de la sociedad matrimonial, es importante precisar qué se entiende por cada uno de ellos.

El régimen de sociedad de gananciales versus régimen de separación de patrimonios.

a) El régimen de sociedad de gananciales

Nuestro C. C. de 1984 usa la terminación de sociedades gananciales, para hacerlo de una manera que va más allá de la tradición legal o consuetudinaria. Porque el régimen no crea la sociedad, sino el poder judicial debe definirlo como comunidad ganancial (Aguilar, 2017).

Según este régimen patrimonial, todos los bienes que crean ambos adquieran una vez celebrado el matrimonio pertenecen a ambos cónyuges. Sin embargo, hay que determinar que dentro de este régimen también existen los bienes propios de cada cónyuge, así como los bienes sociales.

José Manuel García y García, citado por Moisés Arata, señala:

“El conjunto de bienes gananciales, constituye un patrimonio, entendido como el conjunto coherente de bienes, derechos y obligaciones de contenido económico o monetario, atribuidos o imputables a un titular o destinados a los propietarios beneficiarios

finales y con tratamiento unitario a efectos de responsabilidad, gestión y administración”. (Arata, 2011).

Díez Picazo y Guillón, mencionado por Roxana Jiménez Vargas Machuca, indica que:

“El nombre de la sociedad ganancial, en general, proviene del término societatis, que es la asociación de personas que cumplen un propósito mediante la cooperación y la propiedad, sinónimo de lucro, utilidad o lucro nupcial. A través de esta sociedad, los beneficios o ganancias conyugales obtenidos indiscriminadamente por cualquiera de ellos pasan a ser comunes al marido y a la mujer, que les serán atribuidos a la mitad o al heredero al momento de la disolución, aunque uno haya aportado más que otro”. (Placido, Alcántara, Palacios, & Castro, 2003).

Es un sistema en el que se realiza una ganancia o beneficio de manera conjunta, pero no se atribuye a cada uno de los cónyuges, sino a la disolución de la sociedad ganancia, y se basa en el supuesto de que esa ganancia o beneficio pertenece a ambos, porque incluso si uno de los cónyuges interfiriera de manera decisiva en la adquisición (por ejemplo: ¿podría ser esta la única fuente de ingresos para una unión conyugal)? La contabilidad de ganancias también es el trabajo de los ahorros y sacrificios de los demás. (Díez & Gullón, 1995).

Los bienes sociales de la comunidad ganancial son intrínsecamente independientes y tienen una garantía institucional, porque sus leyes son de orden público y no pueden ser cambiadas por la voluntad del cónyuge solo y no pueden confundirse con las leyes de propiedad. Por tanto, como establece el artículo 323 del código sustantivo, el cónyuge no tiene los derechos y funciones de la propiedad hasta la liquidación del inmueble (Aguilar, 2017).

Es pertinente enfatizar que esta es una sociedad, ya que debe separarse de la copropiedad de una institución completamente diferente. De manera

similar, las teorías que lo llaman una entidad legal ahora están distorsionadas (Placido, Alcántara, Palacios, & Castro, 2003).

b) El régimen de separación de bienes

Según este régimen sucesorio, en cuanto un hombre y una mujer se casan, los bienes que comparten en el matrimonio siguen perteneciendo a cada uno de ellos y los bienes que adquieren durante la vigencia del matrimonio son los mismos para cada uno es decir pasivos y activos.

Desde el punto de vista económico, el matrimonio no tiene consecuencias significativas, porque las relaciones maritales a las que están sometidos marido y mujer, como lo hacen antes o después del matrimonio. Este sistema consiste en cada cónyuge que posee sus bienes adquiridos bajo cualquier titularidad o con motivo del matrimonio, así como los bienes adquiridos durante su celebración o vigencia, así como los frutos, rentas, así mismo se impone las mismas deudas y no tiene derecho a participar en los bienes del otro cónyuge al final del régimen conyugal, sin perjuicio de estas últimas reglas de sucesión por muerte de uno de ellos (conyugues).

La figura jurídica de separación de los bienes es considerada la independencia absoluta, es decir cada persona dentro de un vínculo matrimonial sigue adquiriendo tanto pasivo y activo por su cuenta dejando de lado la sociedad ganancial de la pareja según lo menciona (Placido, Alcántara, Palacios, - Castro, 2003).

Un sistema de adquisición comunitaria para consideración es, según su nombre menciona, una comunidad restringida a adquisiciones que los cónyuges obtienen para su consideración durante el matrimonio. Por otro lado, siguen siendo propietarios separados de cada propiedad que poseían antes del matrimonio y de quienes posteriormente la adquirieron de forma gratuita. Los ingresos de los cónyuges o la producción de sus propios bienes también pertenecen a la comunidad. Este es el sistema legal del Código Civil de 1984 referido en la misma comunidad de propiedad común (Placido, Alcántara, Palacios, & Castro, 2003).

1.3.7. Antecedentes legislativos de la figura del divorcio

Mediante el Código Civil Peruano del 1852 no establecía un divorcio vincular es decir solo lo dividía en la separación de cuerpo en el Art. 191, era la separación de los contrayentes o casados, pero el vínculo del matrimonial aun persistía, en cambio en el art. 192 establecía causal de separación o divorcio rompiendo el vínculo matrimonial, los cuales era el adulterio, el concubinato, el trato cruel y entre otros.

Como se puede concluir, este código reflejaba la posición de las autoridades judiciales que lo inspiraron, el derecho español y canónico, que en su reglamento establecían el matrimonio religioso con un carácter monógamo e indisoluble (era una asociación de por vida) y, por lo tanto, se sustentaban la posición completamente en contra del divorcio. Posteriormente, en diciembre del año de 1897, se contrajo un matrimonio civil para quienes eran los no creyentes, reconociendo que quienes no profesaran la religión católica podían casarse sin observar las reglas del Concilio de Trento (la norma de la época). En 1930, aquellos años, los Decretos Legislativos N°. 6889 y 6890 del 4 y 8 de octubre de este año introdujeron el matrimonio civil obligatorio para todos los residentes de la república, lo que también introduce en nuestra legislación el divorcio absoluto (Mazeaud, 1959)

1.3.8. Principios relacionados Celebración del matrimonio

Como se encuentra señalado en el Art. 248 del CC donde establece los requisitos y parámetros que se deben realizar para la adecuada y legítima celebración del matrimonio, teniendo en cuenta como uno de los requisitos fundamentales que es el consentimiento de ambas personas, es decir que la pareja contrayente manifieste deliberadamente el deseo de contraer nupcias y formar una familia que contemplan todos sus derechos y obligaciones, es por ello que al celebrar un matrimonio consta de los siguientes pasos:

1.3.9. Declaración del proyecto matrimonial

La realización o celebración del matrimonio civil normalmente se celebra en el

municipio y para esto es necesario que los contrayentes manifiesten de forma oral o por escrito frente al alcalde provincial o distrital del domicilio de uno de los contrayentes su deseo de contraer matrimonio, en esta etapa es necesario que se acompañe a esta declaración los siguientes documentos.

A. Requisitos generales

- Partida certificada de nacimiento de ambos contrayentes, con este requisito se busca identificar a los contrayentes y verificar si han cumplido la mayoría de edad, además de la presentación del acta de nacimiento, es necesario adjuntar copias de los documentos de identidad de ambos contrayentes.
- Certificado domiciliario actual; este requisito tiene por finalidad ubicar el domicilio de los contrayentes a fin de determinar la competencia del alcalde que celebrar el matrimonio, pues como se sabe la elección del municipio no se elige al azar, es requisito que por lo menos uno de los contrayentes resida en el distrito en el cual se celebrara el matrimonio (Echandía, 2003, p.100).
- Certificado médico prenupcial expedido en fecha no anterior a treinta días, este requisito busca proteger la salud de los cónyuges evitando el contagio de enfermedades graves tales como las enfermedades de transmisión sexual específicamente el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, SIDA, evitando que los descendientes puedan ser contagiados, en otras palabras, lo que se busca es la protección del cónyuge y la descendencia.
- Sobre este requisito también se hace la salvedad que en caso de no existir servicio médico oficial se puede presentar una declaración jurada de no poseer tal impedimento. Esos son los requisitos principales que son requeridos para la celebración del matrimonio sin embargo existen otros requisitos para casos especiales.

B. Requisitos especiales:

- La autorización de los padres en caso de que los contrayentes sean menores de edad
- La dispensa judicial de la impubertad o parentesco, este es el documento

que otorga el juez autorizando el matrimonio en caso el matrimonio se celebre entre menores de edad o en caso donde los contrayentes tengan parentesco consanguíneo en línea colateral

- Documento que acrediten divorcio o viudez de los contrayentes, en caso de divorcio este se acredita con la presentación la sentencia de divorcio o invalidación del matrimonio anterior, para los casos de viudez se debe presentar copia certificada del acta de defunción del cónyuge anterior
- Certificado consular que acredite el estado de soltería o viudez del contrayente extranjero.
- Otros documentos que sean necesarios según las circunstancias de casos especiales
- La presentación de testigos, los contrayentes presentaran dos testigos que sean mayores de edad, que den fe que conocen a los contrayentes por lo menos tres años antes y también den fe que los contrayentes no se encuentran coaccionados para contraer matrimonio y que estos no poseen impedimento alguno para casarse. Los testigos deben proporcionar sus nombres y las copias de sus documentos de identidad.

Todos los requisitos antes mencionados se encuentran establecidos en el artículo 248 del Código Civil y son de cumplimiento obligatorio por los contrayentes, salvo excepciones y dispensas que el mismo código establece y que abordaremos a continuación. (Muro, 2003, p.83)

C. Dispensas judiciales

Según lo establecido en nuestro artículo 249° del código civil el juez de primera instancia puede solicitar o dispensar la presentación de los distintos documentos que la pareja se encuentra obligada a presentar. Esta petición de la dispensa judicial es tramitada en la vía no contenciosa que se encuentra establecido en el mencionado Código Procesal Civil.

Algunos documentos obligatorios cuando su obtención sea muy difícil o imposible. La petición de dispensa judicial, para la presentación de documentos, la tramitación en la vía del proceso no contencioso regulado por el Código Procesal Civil. El juez resolverá disponiendo o denegando la mencionada

dispensa.

1.3.10. Celebración extraordinaria del matrimonio

Además del procedimiento habitual para una ceremonia nupcial, existen importantes celebraciones que facilitan a las partes contratantes la realización de este acto familiar. Estas opciones flexibilizan las formalidades matrimoniales; Hubo situaciones únicas en las que las partes y el sistema legal tenían la custodia y sentían que esta situación particular no era un obstáculo para el matrimonio. Es considerada extraordinaria por su forma distinta a lo convencional cuando se lleva a cabo; es realizada a las afueras del local municipal o no participa uno de los contrayentes.

Otros funcionarios con permiso legal tenemos:

- Regidor del Consejo
- Funcionario municipal determinado
- El alcalde o jefe del Registro civil de otro Consejo (se lleva a cabo según autorización escrita del alcalde competente).
- Jefe del Registro del estado Civil (cuando el Registro se encuentre a cargo funcionarios especiales).
- Director o jefe de hospital establecimiento análogo.
- Párroco o el Ordinario del lugar.
- Comité especial (en las comunidades campesinas o nativas)
- Párroco o autoridad sacerdotal (cuando uno de los contrayentes se encuentre en inminente peligro de muerte).

1.4. Conceptos relacionados con el tema

1.4.1. Aspectos Generales del divorcio en el código civil de 1984

Nuestra ley civil mantiene la línea de divorcio de la ley anterior, no realiza cambios fundamentales y ha flexibilizado algunas áreas con enmiendas realizadas por la Comisión de Revisión encargada de aprobar el anteproyecto de ley. Es una situación diferente creada por el derecho internacional privado sobre divorcio, y sus innovaciones legales se discutirán más adelante.

En cuanto al nivel de reconocimiento de la institución por parte de nuestro ordenamiento jurídico, el Código de Procedimiento Civil ha introducido modificaciones a este sistema, prefiriendo las gestiones habituales que actualmente se están dando con mayor celeridad. Por el contrario, aquellos con una causa definida están sujetos a un procedimiento más completo en comparación con el régimen anterior.

Debido a los cambios, el sistema parece estar buscando apoyar los casos de divorcio por medios convencionales, complicando aún más la forma tradicional de sancionar el divorcio, consagrada en la legislación nacional desde la antigüedad.

1.4.2. El divorcio en el Código Civil

Como todo proceso que disuelva algún vínculo es fundamental señalar las causales por la cual solicita el divorcio, así como establece el art. 333 del C.C. el que señala las diez causales por las que, en nuestro país, puede obtenerse el divorcio. Son las siguientes El divorcio se realizar por las causales establecidas en el Art. 333 del C.C, las cuales son el adulterio, las violencias que pueden ser físicas o psicológicas, conductas deshonorosas y entre otros aspectos señalados. Se pueden encontrar diferencias con la modalidad anterior en el inc. 5 "se refiere al abandono injustificado (anteriormente denominado malicioso) si no puede continuarse, siempre que se añadan períodos de separación de más de dos años., Novedad que no representa, como han argumentado algunos, una mayor apertura al divorcio, ya que en la práctica los tribunales consideraron que esto se debía a otra causa, la conducta deshonesto. Inc. 10 El texto no ha variado, y a diferencia del anterior, se destaca claramente una sentencia Prisión de más de dos años por delito culposo, quedando claramente excluido el delito, como es la norma del Art. 338 Actos para ese motivo evitado si el otro cónyuge conocía el delito antes de unirse al matrimonio.

En cuanto a la caducidad del divorcio, la legislación anterior establecía plazos de prescripción, cuyas condiciones eran similares a las actuales por diversos motivos, pero para su aplicación se requería una solicitud expresa del interesado

en la medida en que la prescripción pudiera incluso ser implícita si ya se había ganado, de modo que muchas de las demandas de divorcio pudieran encontrarse bien fundadas por una buena causa a pesar de que la ley había expirado. Actualmente, la expiración del plazo abre otras posibilidades, porque si no solo expira el pleito sino también el derecho, éste será anunciado por el juez de oficio o a petición de parte.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone en su Art. 22, la publicación periódica de las decisiones judiciales ejecutorias que establecen los principios legales que deben ser vinculantes en todos los procedimientos judiciales. Asimismo, el art. 400 C.P.C. se refiere a la jurisprudencia obligatoria desarrollada en sesiones plenarias.

Representan el primer esfuerzo en esta área de trabajo jurisdiccional, la completitud de la jurisdicción por áreas temáticas, que se viene realizando en el Poder Judicial desde 1997 con el objetivo de propiciar el debate conceptual y el intercambio de experiencias a nivel de jueces de justicia. los Tribunales Supremos de la República sobre los temas que generan más debate en la práctica jurídica.

1.4.3. Aspectos Generales del divorcio en la normatividad procesal

De acuerdo a lo establecido por el C.P.C promulgado mediante el D.L. N° 768 que se encuentra vigente desde el 28/07/1993, señala los parámetros para el cumplimiento del divorcio, teniendo como referencias las nuevas y actuales introducciones con referencia a los textos jurídicos.

Es de mera importancia señalar que la separación de cuerpo convencional y divorcio ulterior son tramitados desde la vía sumarísima, mientras que la separación de cuerpo y divorcio por causal se tramitará por la vía de proceso de conocimiento. (art. 546 inc. 2, art. 480 y siguientes del C.P.C.).

Además, se establecen reglas obligatorias y opcionales para que los jueces y las partes garanticen los derechos de los cónyuges y, en particular, protejan los derechos de los niños pequeños; luego las discutiremos y luego las trataremos

en detalle en el apartado correspondiente, desde el punto de vista de la aplicación de la ley.

- La participación del Ministerio Público es enfatizada ya que no emite un dictamen, sin embargo, es parte del proceso.
- En el caso de las demandas de separación convencionales, es fundamental que el acuerdo propuesto suscrito por ambos cónyuges regule las reglas para el ejercicio de la patria potestad, manteniendo y liquidando la sociedad inmobiliaria mancomunada de acuerdo con el patrimonio establecido y cuya propiedad se acredita.
- Se modificó el requisito de presencia personal de los cónyuges en la audiencia, previsto en el Decreto Legislativo 310 que ha sido modificado, para que las partes puedan participar en el proceso a través de poderes especiales.
- Una acumulación inicial de reclamos que resulta en un derecho a la separación de cuerpos o divorcio, pensión alimenticia, posesión y cuidado de niños, suspensión o privación de los derechos de los padres, división de la propiedad común y otros derechos y obligaciones de los cónyuges con reclamos que se agregarán a añadir son sus hijos o una empresa matrimonial que se verá afectada directamente por un requisito básico.

1.4.4. Proyecto de ley sobre la separación de hecho como causal de divorcio

Para la elaboración de este proyecto de ley se tomó en cuenta que debe existir un matrimonio de por medio es decir que exista una convivencia entre los cónyuges, para que de esta manera la unión voluntaria de las partes pueda generar un acto jurídico, generando así obligaciones y derechos para ambas partes, sin embargo, como se ha podido evidenciar con el transcurrir de los tiempos surgen problemas tanto en el aspecto económico, social, amoroso entre otros, y estas circunstancias genera que se realice la separación de hecho, para ello es importante resaltar los puntos relevantes que es la certificación de la separación de cuerpo es decir que ya no exista una cohabitación de los cónyuges para que de esta manera se pueda realizar un adecuado divorcio, evitando que la relación se siga deteriorando ante las situaciones antes mencionadas.

1.4.5. Divorcio Exprés

En Argentina con la Ley 26.994 y el decreto 1795/2014 estos proyectos introducen una serie de reformas al Código Civil y Comercial de la República Argentina siendo el divorcio más fácil, económico sin burocracia brindado una solución necesaria por ello se elimina la esperar de 3 años para el divorcio, Art 435. No es necesario establece una causal, estableciendo una reparación económica como solidaridad familiar. Además, en el artículo 717 del Código enumera una serie de supuestos: uno de los conocidos cuando uno de los cónyuges solicita unilateralmente el divorcio.

Este tipo de divorcio exprés ayuda a que se termine mucho más rápido, de forma práctica, económica y sencilla, muchas veces te puedes casar pero en la convivencia hace que las cosas cambien y la relación se vuelve tediosa para que ello suceda puede ser en un mes, 7 mes, un año o 18 años y así sucesivamente entonces que quiere decir eso, que nadie sabe el tiempo en que se va a terminar un matrimonio cuando se toma la decisión de ponerle fin a un matrimonio es porque ya no existe amor por una de las partes, esto provoca que muchas veces nazca el deseo de venganza entonces para prevenir casos de no querer firmar o caso de maltrato psicológico, y aparte de ello los divorcios convencionales te piden 2 años para poder separarte y nadie desea estar atado a alguien que ya no se quiere, eso provoca más sufrimiento, y un conflicto es mejor darle solución. Es importante resaltar lo analizado anteriormente, que en Argentina la Ley 23.515, señala que para que se vuelva efectivo la nulidad del matrimonio o divorcio solo se podrá realizarse mediante un procedimiento judicial, sin embargo, en las Leyes peruanas el divorcio puede también ser tramitado vía notarial evitando así un proceso judicial, en cambio en España desde el año 2005 ya se aplica un divorcio exprés, generando una efectividad y evitando una carga procesal.

Es importante señalar que el estado peruano ha implementado nuevos mecanismos para evitar tanto la intervención judicial y la carga procesal, dando autorización que el divorcio se pueda realizar tanto en las municipalidad o

despachos locales.

Para la adecuada realización del divorcio la norma establece que debe haber transcurrido como mínimo 2 meses de la celebración del matrimonio, tanto para la separación convencional o ulterior. Sin embargo, mediante la circunstancia de aquella relación matrimonial que existan hijos con la minoría de edad o que sean certificados como discapacitados, se tendrá que tomar en cuenta una sentencia de por medio o la intervención de un acuerdo conciliatorio estableciendo adecuadamente el régimen de visita, la pensión alimenticia entre otros.

Por supuesto, la Iglesia reaccionó fuertemente a la aprobación de la ley. Por su parte, la eurodiputada Cecilia Chacón, quien apoyó la sentencia, afirmó que solo tiene como objetivo “agilizar el problema del tiempo”, y agregó que no hay intención de aumentar el número de divorcios y que “podría ser un proceso largo y tedioso”, un obstáculo para el divorcio, pero no propicio para la reconciliación” y que las partes no estén obligadas a hacerlo ya que no es necesario.

En España, como en Perú, en junio de 2005, el parlamento aprobó una ley que modifica la ley de divorcio de 1981. Introdujo el llamado “divorcio exprés”, que también tiene como objetivo agilizar los trámites y eliminar la separación conyugal, para lo cual existe la obligación de solicitar el permiso, lo que conlleva la terminación del matrimonio.

Gracias a esta iniciativa, la pareja no tuvo que esperar un año para divorciarse según la ley anterior, sino que tuvo que esperar tres meses después del matrimonio para pasar por el proceso de separación legal.

En Argentina, la Ley de Divorcios No. 23.515, aprobada en 1987, no prevé la adjudicación de este reclamo sin una decisión de un juez. El artículo 227 de la ordenanza establece que "los casos de separación, divorcio vinculante y nulidad, así como las acciones relativas a las consecuencias del matrimonio, deben ser oídas por un juez del último domicilio legal válido o antes de que se establezca el domicilio del cónyuge. El demandado cónyuge". Entonces el artículo 229 entiende que debe haber un "enjuiciamiento que lo prescriba" a fin de

implementar legalmente la separación de los cónyuges.

Quienes pueden solicitar la separación de cuerpos y divorcio ulterior exprés

Según nuestra ley manifiesta que podrán tramitar el pedido de divorcio por vía notarial o municipal, solo puede solicitar las parejas de esposos que no tengan hijos menores de edad o que se encuentren incapacitados, no obstante, es importante que las personas que estén bajo los supuestos mencionados anteriormente deberán contar con una sentencia judicial o acta conciliatoria, señalando y solucionando los aspectos de la pensión alimenticia, régimen de visitas entre otros.

- Podrán solicitarlo cualquier de los cónyuges que no está bajo el régimen de sociedad ganancial, sin embargo, si está bajo esta modalidad tendrá que contar con una escritura pública inscrita sobre la liquidación o situación ganancial.

Cómo inicio los trámites de divorcio exprés

Es importante recopilar todos los parámetros que establece la actual ley para una correcta separación de cuerpo, una vez realizado este procedimiento se elaborará una solicitud que estará dirigida tanto puede ser al notario o el alcalde donde se realizó la ceremonia del matrimonio.

Una vez dirigida la solicitud a las personas idóneas, deberán verificar que se hayan cumplido con los establecido por la Ley, después de un plazo de 15 días se notificara a los cónyuges para la realización de la audiencia única.

Una vez realizado la notificación a los cónyuges, al momento de la realización de la audiencia única, ambas partes deberán confirmar y ratificar la decisión tomada por las dos personas de generar un divorcio, una vez realizado este procedimiento el alcalde o notario deberá declarar oficialmente la separación de cuerpos por medio de una resolución.

Una vez realizado la declaración de separación de cuerpo, los cónyuges deberán someterse a una espera de 2 meses en que la separación se convierta legítimamente en divorcio.

Es importante tener en cuenta que existe la circunstancia de que uno de los cónyuges no se apersona a la audiencia programada, entonces en esos casos se podrá reprogramar una nueva audiencia en un plazo no mayor a 15 días

Costo-Beneficio

De ser legal este proyecto de ley, no requerirá más recursos estatales que los asignados actualmente al Poder Judicial y al Ministerio Público, ya que no creará una obligación que no corresponda a las funciones propias de jueces y fiscales. De hecho, el objetivo es incorporar a la legislación nacional una situación previamente no planificada como motivo de divorcio, es decir, la separación de hecho, lo que equivale a negarse a cumplir la obligación establecida en el artículo 289 del Código Civil. Como se mencionó anteriormente, nuestro sistema legal reconoce once “causales” para la separación o divorcio conyugal, y esta ley pretende agregar otra que será aceptada por los jueces como base legal. Como resultado, no se puede medir porque, si bien puede complicar un poco la carga judicial, no requiere más recursos que los que actualmente están disponibles para el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Por otro lado, beneficiará a la parte de la sociedad que, de mala gana, apoya su matrimonio, incluso si esta institución no cumple su propósito. La ley ayudará a restaurar el verdadero estado civil de los cónyuges efectivamente separados y evitará que el contrato matrimonial continúe afectando las relaciones que en realidad no existen y son una unión matrimonial ficticia.

1.5. Formulación del problema

Dicho problema que se planteó para el desarrollo de la investigación es si ¿la aplicación del divorcio exprés ayudaría verdaderamente a bajar la carga procesal en los juzgados civiles en la ciudad de Chiclayo? Se afirma en cuanto a la interrogante planteada y que será el eje central del trabajo que si ayudaría, el divorcio exprés, en disminuir la carga procesal en los juzgados civiles, entonces, se tendría más celeridad y ahorro de economía en los procesos de divorcio.

1.6. Justificación e importancia del estudio

La presente investigación desarrollada en el marco de la aplicación del divorcio

exprés se justifica porque pretende disminuir la carga procesal en los juzgados civiles en la ciudad de Chiclayo, lo cual con lleva análisis del divorcio y su desarrollo en los juzgados civil lo cual amerita de un tiempo engorroso y burocrático el desenvolvimiento del proceso lo cual conlleva a aplicar el divorcio exprés en nuestra legislación peruana y con ello se tendría muchos beneficios como es la disminución de la carga procesal en los juzgados civil, además de la protección del derecho constitucional del libre desarrollo de la persona.

Es importante la aplicación del divorcio exprés ya que, según lo mencionado el Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2015 (INEI) se presentan 37 divorcios por día en el año 2015 y el Diario la Republica indica que con el divorcio de acuerdo mutuo la carga procesal ha disminuido en un 40%.

Agregando el divorcio exprés en otros países hermanos ya realizan, este tipo de divorcio, por presentación conjunta bilateral o unilateral a pedido de uno de los cónyuges, si necesidad de tener tiempo de casado el solo hecho de ya no querer compartir tu vida con la otra persona la parte que pide el divorcio si tuvieran hijos, o bienes, plantería una propuesta a la otra parte, la cual será notificada, después de 15 días automáticamente quedaría divorciada, y solo se puede pronunciar con respecto a la propuesta pudiendo reformular una nueva o aceptar lo términos de la otra parte, ayudando a que se dé un nuevo inicio en la vida de cada una de las personas, quedando en total libertad de poder casarse otra vez.

Lo que se propone es que se aplique el divorcio exprés en nuestra legislación peruana, para luego sea aplicado en los Juzgados Civil en Chiclayo, siendo de gran apoyo y reducción de la carga procesal en los juzgados, y beneficio del buen desarrollo de los principios procesales como economía procesal y celeridad del proceso

1.7. Hipótesis

Si se aplica el divorcio exprés en los juzgados civiles, entonces ayudaría verdaderamente bajar la carga procesal en los juzgados civiles en la ciudad de Chiclayo.

1.8. Objetivos

1.8.1. Objetivo General

Regular en nuestra legislación peruana el divorcio exprés para disminuir la carga procesal en los juzgados civiles y para luego ser aplicado en la jurisdicción de Chiclayo.

1.8.2. Objetivos específicos

1. Analizar el marco teórico, del divorcio exprés en las diferentes legislaciones internacionales;
2. Analizar los beneficios obtenidos ante la aplicación del divorcio exprés en nuestra legislación peruana y
3. Identificar las desventajas que acarrearía la aplicación del divorcio exprés.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de la investigación

El mencionado tipo de investigación actual era práctico porque tenía como objetivo la descripción sistematizada de los hechos específicos lo cual ocurren en nuestro grupo social jurídico, identificar sus características y su variedad o condiciones para poder hacer recomendaciones y así encontrar soluciones de color adecuadas.

El diseño que creamos no es una comunicación experimental - simple ya que no fue accesible por el modificador, solo se encontró que ocurre en la realidad socio-legal, la recolección de información y datos se realizó en el mismo momento y lugar.

2.2. Población y muestra

Población:

Consideramos como población para el desenvolvimiento de la presente investigación, los Abogados especialistas en el entorno de Derecho Civil del Distrito Judicial de Lambayeque, Los fiscales Civiles en del distrito de Lambayeque.

Abogados especialistas en Derecho Civil	115
Los fiscales	10
Funcionarios	8

Muestra:

Sera aplicada a los especialistas Abogados en la rama de Derecho Civil, de igual forma a los fiscales y entre otros funcionarios del distrito judicial de Lambayeque. Es por ello que se tomara en cuenta lo subsiguiente:

$$n = \frac{K^2 * p * q * n}{(e^2 * (N - 1)) + K^2 * p * q}$$

N= 133	
k= 2	p= 0.5
e= 5	q= 0.5
N° de encuesta = 100	

2.3. Variables y operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	TECNICA E INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE: Aplicación del divorcio exprés	Constitución Política del Perú Código Civil Código Procesal Civil	Encuesta Cuestionario
VARIABLE DEPENDIENTE: La carga procesal en los juzgados civiles	Constitución Política del Perú Código Civil Código Procesal Civil	Encuesta Cuestionario

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

2.4.1. Técnicas

Encuesta. - Si es posible, utilizan un cuestionario que pueden utilizar los abogados del condado de Chiclayo para expresar una opinión sobre las sentencias emitidas.

2.4.2. Instrumentos:

Cuestionario. - Esta herramienta se utiliza en la técnica de la encuesta y se utiliza para recopilar datos de opinión sobre los abogados de la ciudad de Chiclayo que son una muestra aleatoria de ellos.

2.5. Procedimientos de análisis de datos

Presentación de Datos. – Toda información recopilada en la investigación será representada en fichas (datos cualitativos), los cuadros y gráficos (cuantitativo), y por último también puede incluir medios probatorios como grabaciones o fotos.

Procesamiento de Datos. – Este procedimiento estará dividido tanto en la tabulación y tratamiento de la información obtenida:

b.- Tabulación de datos; a Los datos contenidos en la ficha, tabla, gráfico y demás que hayan sido sometidos al método de datos crítico y discriminatorio se asignan a cada tabla y gráfico, que se incluirán en el plan de investigación relacionado con el final del estudio.

c.- Tratamiento de datos: Los datos tabulares se ordenarán según el código que se les asigna para el análisis adecuado, como se sugiere en el método de análisis descrito anteriormente.

2.6. Criterios éticos

Conforme a lo citado por Belmont (1979) es importante involucrar a la autonomía, la justicia y la beneficencia para el adecuado desarrollo de la investigación cumpliendo los principios éticos y normativos.

2.7. Criterios de rigor científico

La investigación científica se presentó como estigma la credibilidad y seriedad que queda estampada en el presente trabajo de investigación, ya que he recibido apoyo y asesoramiento permanente y consecutivo de mi asesor designado por la casa superior de estudios; la investigación académica es susceptible de revisión, el criterio de relevancia es el que prime en este trabajo de tesis, pues servirá de soporte para toma decisiones no solo de los jueces en civil, familia y fiscales, sino también de otros funcionarios como la DEMUNA, Municipalidades, Centros de Conciliación y otras dependencias.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en Tablas y Figuras

Tabla 1. Resultados en función a si cree que el divorcio exprés disminuiría la carga procesal en los juzgados.

Descripción	Cantidad	%
De acuerdo	54	54%
En desacuerdo	46	46%
TOTAL	100	100%

Fuente: propia del investigador

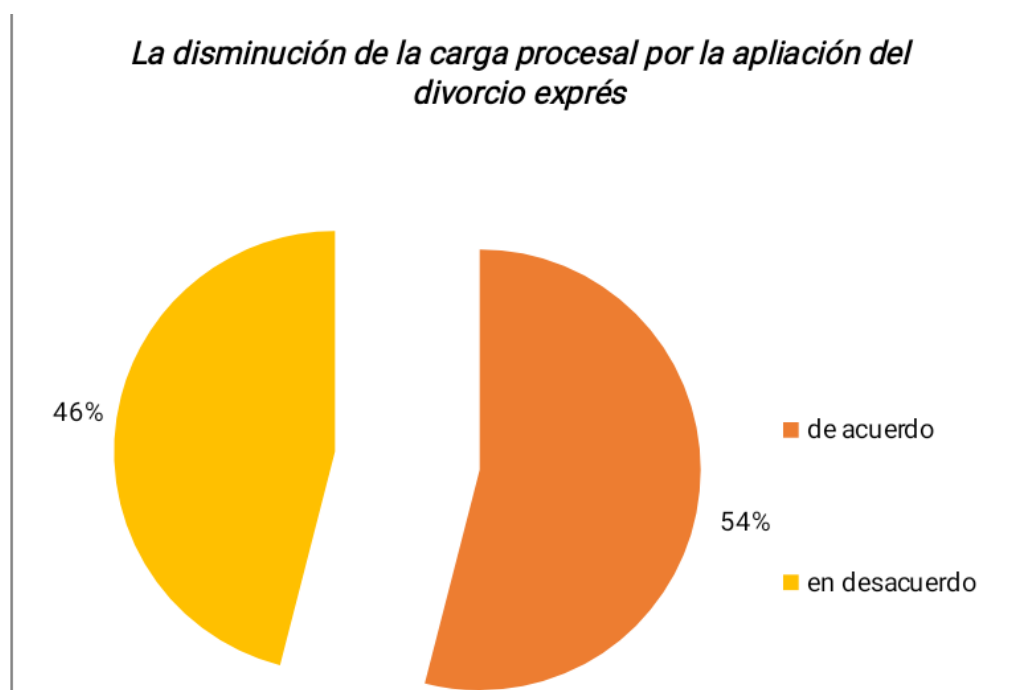


Figura 1. Resultados en función a si cree que el divorcio exprés disminuiría la carga procesal en los juzgados.

Tabla 2. Resultados obtenidos en función a si cree correcto que no se deben establecer las causas del divorcio, cuando se dé el divorcio exprés

Descripción	Cantidad	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	40	40%
TOTAL	100	100%

Fuente: propia del investigador

No explicación de causas en el divorcio expres

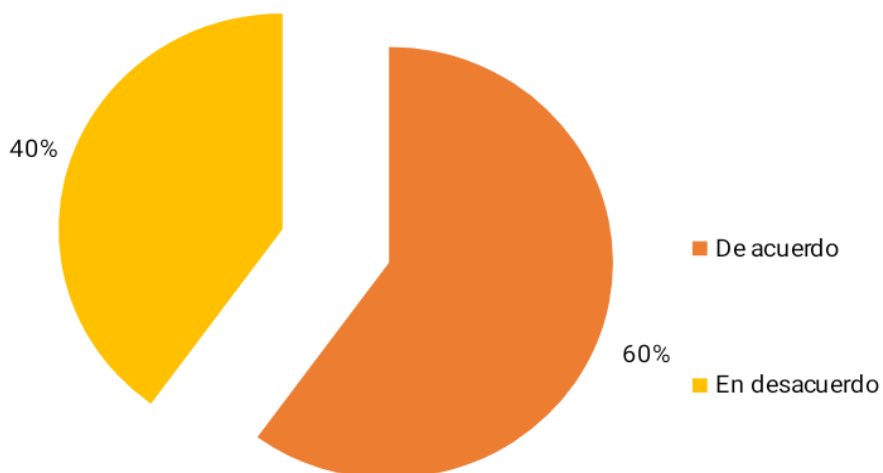


Figura 2. Resultados obtenidos en función a si cree correcto que no se deben establecer las causas del divorcio, cuando se dé el divorcio exprés.

Tabla 3. Por qué cree que no o si, se deben poner las causas de la separación en casos de divorcio exprés

Descripción	Cantidad	%
Derecho a la intimidad	52	52%
Sociedad de gananciales	48	48%
TOTAL	100	100%

Fuente: propia del investigador

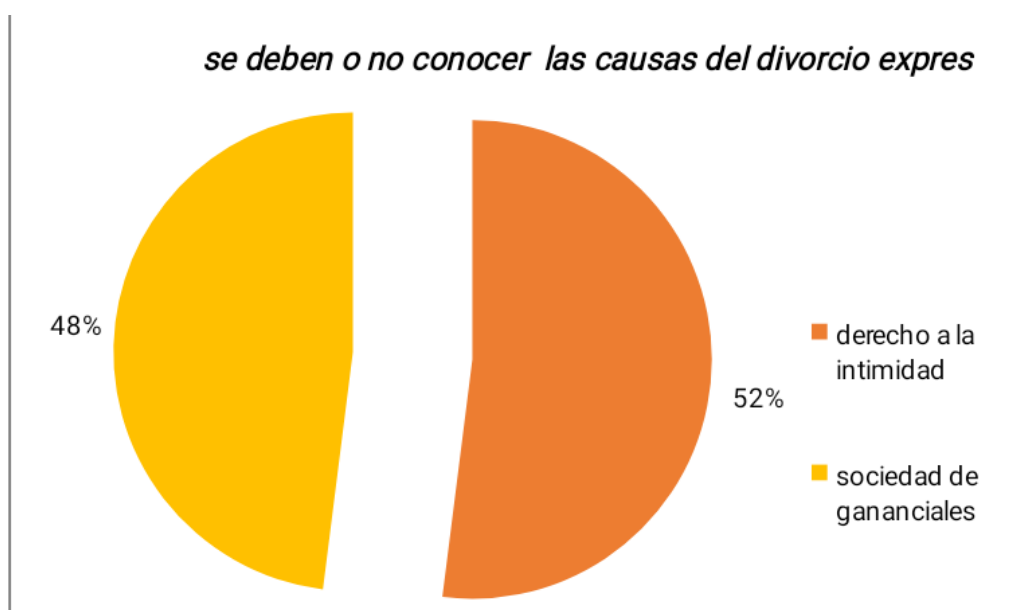


Figura 3. Por qué cree que no o si, se deben poner las causas de la separación en casos de divorcio exprés.

Tabla 4. Resultados en función a si debe existir plazos para que las partes contraigan nuevo matrimonio, luego del divorcio exprés

Descripción	Cantidad	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	40	40%
TOTAL	100	100%

Fuente: propia del investigador

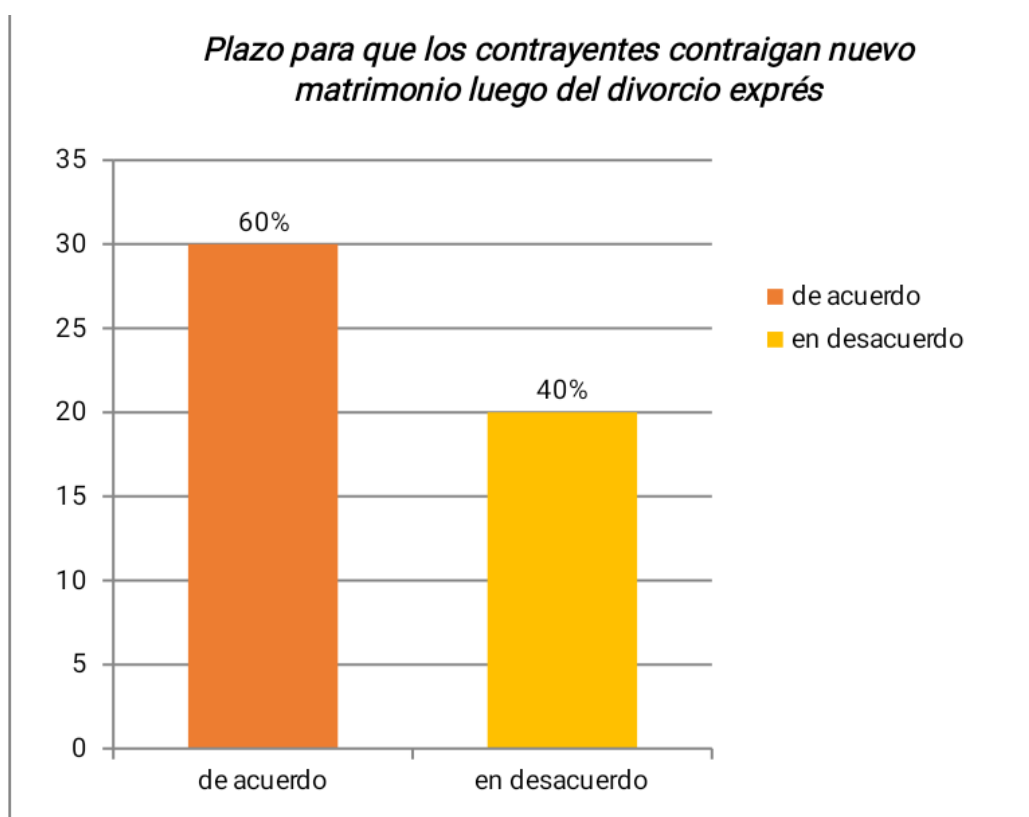


Figura 4. Resultados en función a si debe existir plazos para que las partes contraigan nuevo matrimonio, luego del divorcio exprés.

Tabla 5. Resultados en función a si cree conveniente que la solicitud del divorcio exprés solo sea presentada por uno de los cónyuges sin consentimiento del otro.

Descripción	Cantidad	%
De acuerdo	90	90%
En desacuerdo	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: propia del investigador

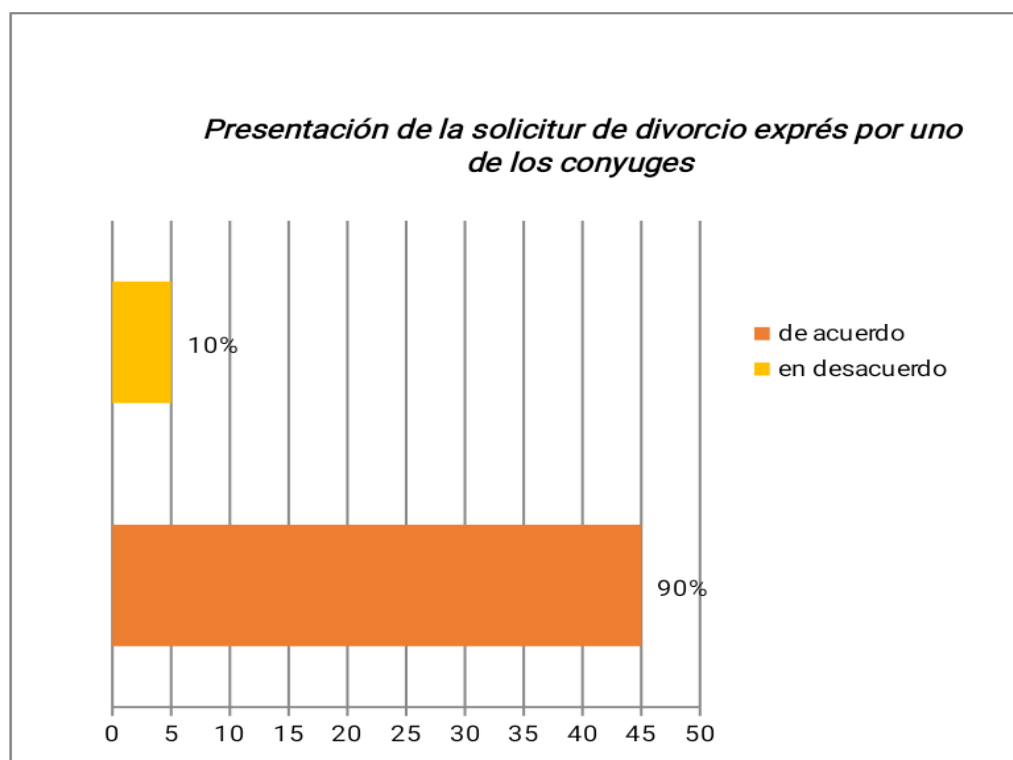


Figura 5. Resultados en función a si cree conveniente que la solicitud del divorcio exprés solo sea presentada por uno de los cónyuges sin consentimiento del otro.

Tabla 6. Resultados obtenidos en función a si debe el conyugue perjudicado recibir algún tipo de indemnización por las consecuencias del divorcio exprés

Descripción	Cantidad	%
De acuerdo	66	66%
En desacuerdo	34	34%
TOTAL	100	100%

Fuente: propia del investigador

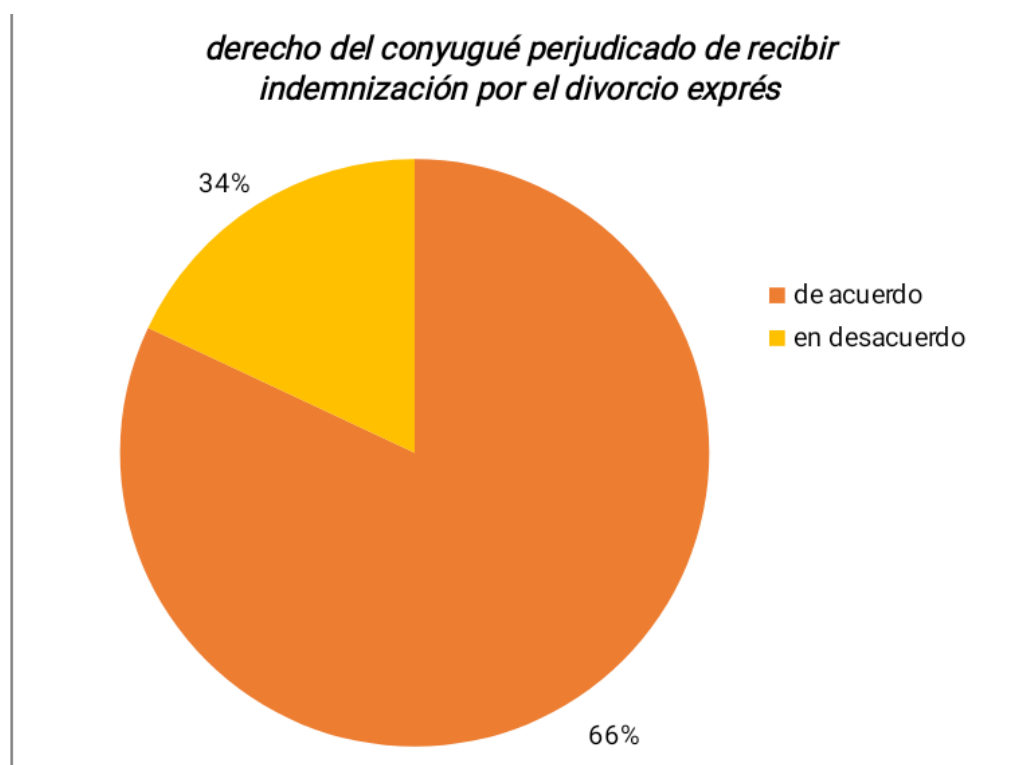


Figura 6. Resultados obtenidos en función a si debe el conyugue perjudicado recibir algún tipo de indemnización por las consecuencias del divorcio exprés.

Tabla 7. Resultados en función a si cree conveniente la regulación de esta figura en la normativa peruana.

Descripción	Cantidad	%
De acuerdo	82	82%
En desacuerdo	18	18%
TOTAL	100	100%

Fuente: propia del investigador

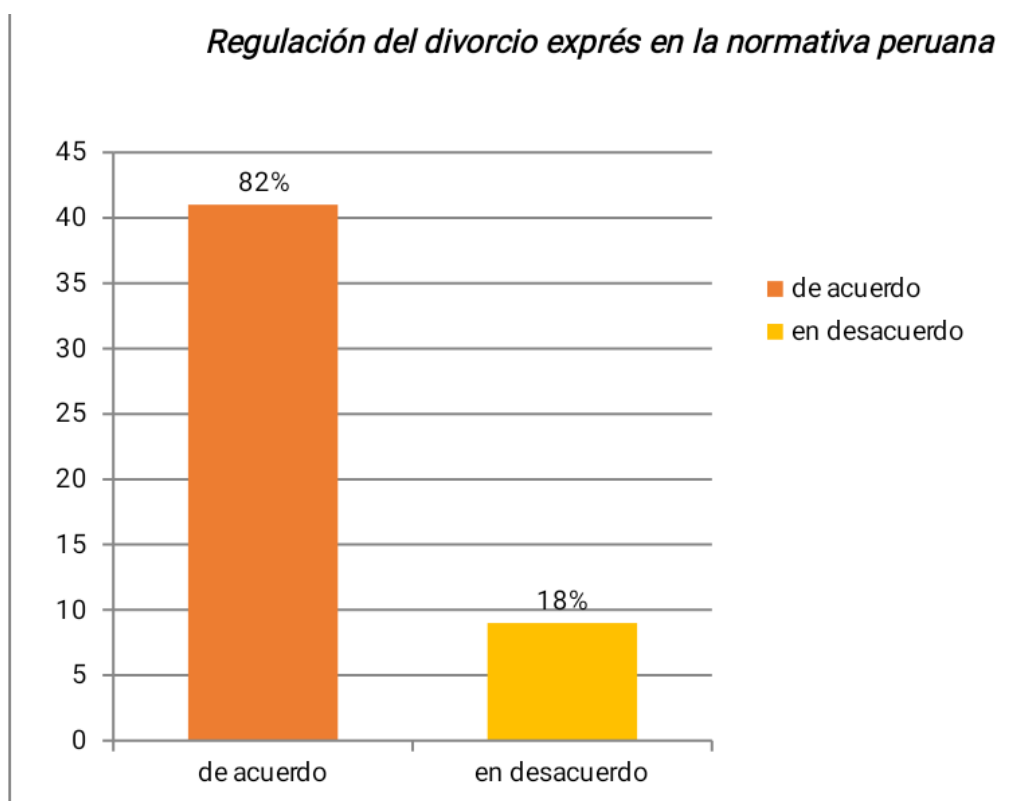


Figura 7. Resultados en función a si cree conveniente la regulación de esta figura en la normativa peruana.

Tabla 8. Resultados en función a si el divorcio exprés contribuiría con la celeridad de los procesos de divorcio.

Descripción	Cantidad	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	30	30%
TOTAL	100	100%

Fuente: propia del investigador

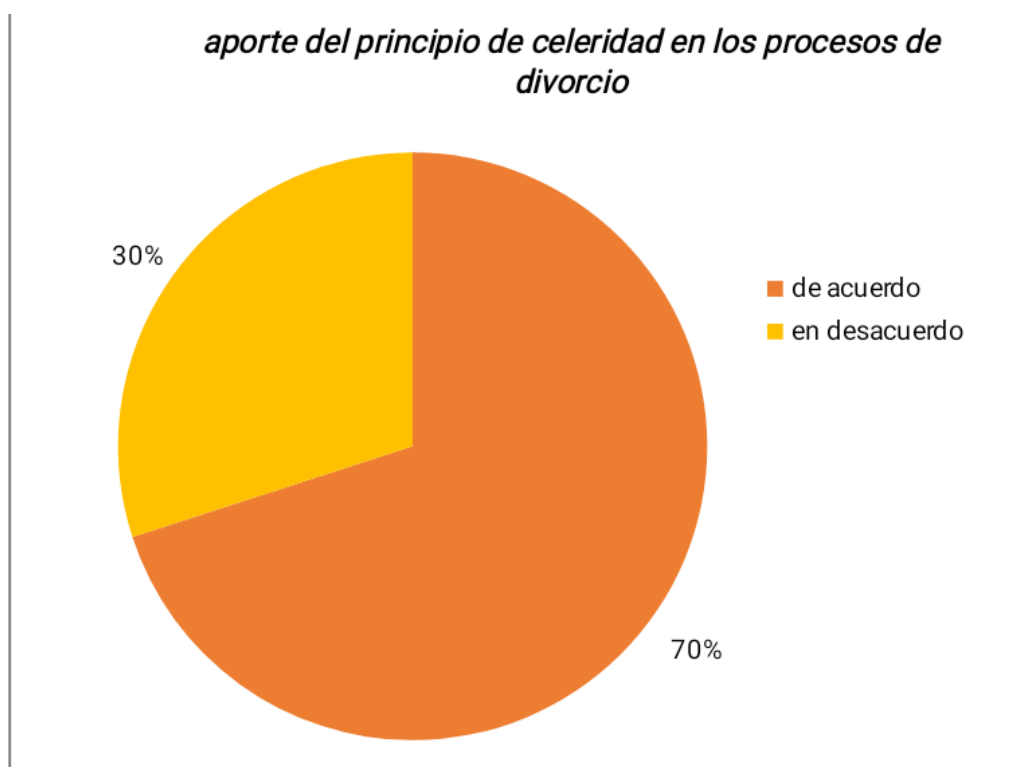


Figura 8. Resultados en función a si el divorcio exprés contribuiría con la celeridad de los procesos de divorcio.

Tabla 9. Resultados en función a si se atenta contra el debido proceso en los casos de divorcio exprés.

Descripción	Cantidad	%
De acuerdo	41	41%
En desacuerdo	58	58%
TOTAL	99	100%

Fuente: propia del investigador

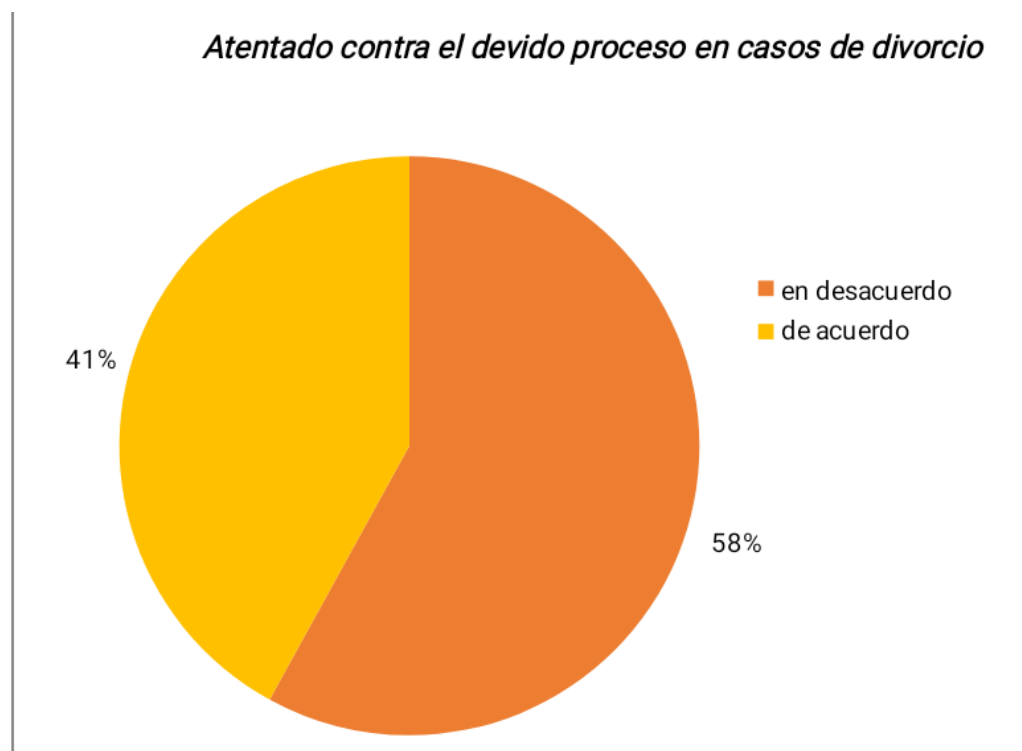


Figura 9. Resultados en función a si se atenta contra el debido proceso en los casos de divorcio exprés.

Tabla 10. Resultados obtenidos en función a si es necesario establecer en la solicitud del divorcio temas afines como tenencia, alimentos, visitas.

Descripción	Cantidad	%
De acuerdo	88	88%
En desacuerdo	12	12%
TOTAL	100	100%

Fuente: propia del investigador

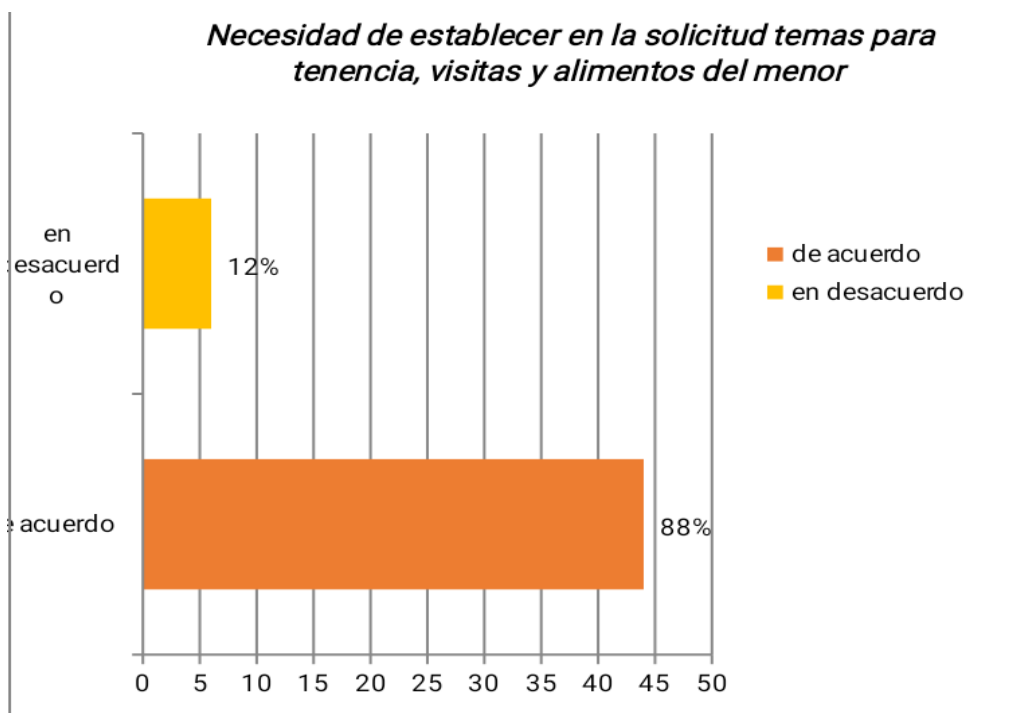


Figura 10. Resultados obtenidos en función a si es necesario establecer en la solicitud del divorcio temas afines como tenencia, alimentos, visitas.

3.2. Discusión de Resultados

Para el divorcio expres, si uno de los conyugues pues ha visto por conveniente dar por terminado y así poner fin a la relación matrimonial serán muchas las cuestiones que te estarás trazando. Principalmente, ¿por dónde empezar? De Seguro que has oído mencionar el conocido "divorcio expres", puesto que es la vía más rápida y económica de disolver el matrimonial. ¿Por medio de este de este apartado te vamos a dar a indicar y así puedas conocer qué es? Y cuáles son los requisitos que deben concurrir para solicitarlo y cuánto te va a costar.

Primeramente, de hablar el tema, es vital conocer la discrepancia entre separación judicial y divorcio.

Separación judicial: Mediante contexto que suspende la vida en ambas partes es decir los cónyuges, pero no se elimina el vínculo matrimonial. Así mismo, después de separarse ambas partes es decir la pareja sigue siendo marido y mujer. Claro precisar esto conlleva una serie de resultados patrimoniales y personales.

Divorcio: Mediante un contexto que elimina el vínculo matrimonial y así sus efectos desde la solidez de la sentencia judicial y también a ello respecto a terceros desde su inscripción en el Registro Civil. RENIEC – Perú.

De igual forma que la separación judicial, el divorcio se puede ser de forma contencioso, es decir, cuando no existe un compromiso entre las partes, o de mutuo acuerdo. El mencionado es el llamado divorcio expres (también puedes advertir escrito como divorcio exprés). Ante esta clara realidad cabe mencionar la pregunta al tema que nos ocupa.

¿Qué es el divorcio exprés o de mutuo acuerdo?

Sabemos que en España. Según lo indicado la novedad introducida por Ley 15/2005, de 8 de julio, conocida o denominada como Ley de Divorcio Exprés, fue la salida para acudir a un procedimiento de divorcio, sin tener de la previa separación de hecho o judicial y sin alegar causal alguna para par el mencionado

Divorcio expres.

Que de esta novedad ha supuesto un vital ahorro para las ambas partes, a nivel económico y personal y se ha dado solución al problema

En realidad, desde su aceptación, han sido muchos los divorcios que se han culminado por este cauce de forma rápida y sencilla.

Ahora bien, si se quiere acceder a este procedimiento de divorcio expres, deben concurrir una serie de requisitos importantes:

Requisitos vitales para realizar el divorcio exprés

Mutuo acuerdo de los cónyuges.

Es imprescindible que los cónyuges que desean romper el vínculo matrimonial por esta vía del llamado divorcio exprés tengan en mutuo acuerdo en disolver su vínculo matrimonial, así como en las medidas que se deben adoptar es decir:

Para la abogada de familia en Barcelona. El llamado divorcio express es la forma más rápida, eficiente y económica para poner fin al matrimonio, y es necesario que haya un acuerdo entre ambas partes es decir los cónyuges o la voluntad de alcanzarlo sin necesidad de conflicto y sin que intervenga un juez.

En el supuesto de no existir mutuo acuerdo, estaremos ante un divorcio contencioso más largo y costoso.

Tiempo al menos tres meses de matrimonio para divorciarse mediante divorcio exprés

Así mismo es vital que transcurran tres meses desde la celebración del matrimonio para la interposición de la demanda de divorcio.

¿Cuánto cuesta un divorcio exprés?

También preocupa cuando decidimos romper nuestro vínculo matrimonial es cuál es el precio del divorcio exprés.

Los puntos importantes para seguir y llevar a cabo un proceso de divorcio varían según se trate de un divorcio contencioso o de un divorcio exprés o mutuo acuerdo y, por tanto, el costo es muy diferente en un caso y en otro.

Podemos distinguir dos formas de llevar a efecto un divorcio exprés:

Divorcio exprés mediante procedimiento judicial.

Se tiene que comparecer representado por un Procurador y asistido de un Abogado. En el caso del divorcio exprés, los cónyuges pueden estar representados y por el mismo procurador y abogado.

Para José Manuel Sierra, el mencionado abogado el cual es especialista en rama de derecho de familia. La tramitación por el procedimiento de mutuo acuerdo normalmente un ahorro económico para cada uno de los conyugues destacado al utilizar únicamente un abogado y un procurador evitando juicios.

A este gasto habría que añadir el del poder notarial que se debe otorgar a favor del procurador que nos vaya a representar y abogado que nos asista, que varía entre 40 o 60 euros. En Perú el notario cobra por horarios por un divorcio convencional oscila la suma de S/ 4,000.00 y de igual forma en las Municipalidades

Divorcio en notario mediante escritura pública

La mencionada Ley de Jurisdicción voluntaria, de 2 de julio del año 2015, introdujo la posibilidad de comparecer ante notario y así brindar escritura pública de divorcio. Esto se conoce como el divorcio notarial. En este caso es importante que la pareja no tenga hijos menores ni incapacitados judicialmente.

En conclusión, el llamado divorcio exprés es el medio más rápido y económico de disolver el matrimonio, es el tiempo el que está de por medio, es decir la solución más rápida. Lo más pertinente es contar con el asesoramiento de un abogado de la rama de familia que será quien te asesore en la forma más entendible posible mediante el caso concreto. Tener en cuenta que los resultados de un divorcio son para siempre, por lo que es vital. Ahorrar en el precio de tu divorcio hoy, puede costarte mucho dinero mañana.

Análisis de información

Que conforme a la información obtenida en la Figura N° 7 se puede establecer la existencia de un 82% de personas encuestadas se encuentran de acuerdo en la existencia de la figura jurídica del divorcio exprés, sin embargo, como resultado negativo tenemos un 18% que prefieren que no se regule.

Así mismo tenemos un resultado positivo en la figura N° 2 con un 60% de resultado que se encuentran de acuerdo que mediante la aplicación del divorcio exprés no se deba exponer las causales para la realización de este mecanismo jurídico, mientras que como resultado negativo tenemos un 40% que están en desacuerdo y consideran que se deba regular estas causales.

Guevara (2017). En su investigación titulada: “Causales de divorcio y sus replanteamientos actuales”, para optar el grado de maestro en derecho con mención en civil y comercial, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su conclusión final expresa lo siguiente:

“Sin embargo, el matrimonio es una relación voluntaria entre un hombre y una mujer, con un compromiso real de convivencia para construir una familia en el marco de los deberes, responsabilidades y derechos impuestos por la sociedad y el estado; A veces, sin embargo, cuando los sentimientos llegan a su fin, independientemente de quién causó la ruptura de la relación, uno no puede mantener la presión de permanecer juntos.”

Cuando hablamos de matrimonio, la sexología lo compara como un acto del aparato reproductor de producir y formar niños. El concepto de matrimonio se presenta en términos espirituales o morales más que legales. (Varsi, 2011).

Analizar el marco teórico, del divorcio exprés en las diferentes legislaciones internacionales.

Conforme a la información obtenida en la Figura N° 7 se puede establecer la existencia de un 82% de personas encuestadas se encuentran de acuerdo en la existencia de la figura jurídica del divorcio exprés, sin embargo, como resultado negativo tenemos un 18% que prefieren que no se regule.

Así mismo tenemos un resultado positivo en la figura N° 2 con un 60% de resultado que se encuentran de acuerdo que mediante la aplicación del divorcio exprés no se deba exponer las causales para la realización de este mecanismo jurídico, mientras que como resultado negativo tenemos un 40% que están en desacuerdo y consideran que se deba regular estas causales.

Guevara (2017). En su investigación titulada: "Causales de divorcio y sus replanteamientos actuales", para optar el grado de maestro en derecho con mención en civil y comercial, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su conclusión final expresa lo siguiente:

"Sin embargo, el matrimonio es una relación voluntaria entre un hombre y una mujer, con un compromiso real de convivencia para construir una familia en el marco de los deberes, responsabilidades y derechos impuestos por la sociedad y el estado; A veces, sin embargo, cuando los sentimientos llegan a su fin, independientemente de quién causó la ruptura de la relación, uno no puede mantener la presión de permanecer juntos."

Cuando hablamos de matrimonio, la sexología lo compara como un acto del aparato reproductor de producir y formar niños. El concepto de matrimonio se presenta en términos espirituales o morales más que legales. (Varsi, 2011).

Analizar los beneficios obtenidos ante la aplicación del divorcio exprés en nuestra legislación peruana.

Según la información obtenida, se puede visualizar que el 54% de los encuestados mencionan que el divorcio exprés si podría servir para disminuir la carga procesal, mientras que el 46% se manifiesta en desacuerdo sobre el tema. (Figura 1).

Por otro lado, conforme a los datos obtenidos, se infiere que un 70% de los encuestados menciona que este tipo de divorcio va a ayudar al principio de celeridad en los divorcios, por lo que un 30% se muestra disconforme. (Figura 8).

De acuerdo al riguroso trabajo realizado y de acorde a los resultados que se obtuvieron, se puede apreciar que la mayoría de los encuestados señala que el divorcio exprés disminuye la carga procesal en los juzgados civiles.

Segundo (2014). en su investigación titulada: "El divorcio sin causa y su implementación en Veracruz", para optar el título de Licenciado en Derecho, de la Universidad de América Latina, en su conclusión final expresa lo siguiente:

"Ahora bien, el matrimonio, como institución del derecho civil, comienza sobre la base de la autonomía de la voluntad humana, es decir, debe darse el consentimiento de los cónyuges para contraer matrimonio; De igual forma, y sin que las partes tengan que ser descargadas de sus deberes, en caso de disolución del matrimonio, primero se debe tomar en cuenta que el núcleo de la familia ya no se da porque el ambiente familiar está en constante conflicto; Es deber del Estado regular y proteger mejor a la sociedad y no intentar reconciliar a dos seres cuya reconciliación es imposible".

Rodríguez (2013). En su investigación titulada: "El divorcio incausado y su análisis de aplicación en México", para optar el título de licenciada en derecho, Universidad Autónoma Del Estado De México, en su conclusión final expresa lo siguiente:

“La conclusión es que el matrimonio es una institución pública en la que hombres y mujeres eligen compartir su vida para formar una familia y piensan que el matrimonio es una actividad natural en la que se disputa la voluntad de ambos que requiere regulación legal para establecer esta institución.”

En Argentina, la Ley de Divorcios 23.515, aprobada en 1987, no prevé esta demanda sin el juicio de un juez. El artículo 227 del reglamento establece que para la adecuada realización del proceso de divorcio deberá ser juzgado ante

un ente supervisor es decir el juez, sin embargo, no puede ser cualquier, sino que debe realizarlo el juez del último domicilio legal de la persona demandada. Entonces el artículo 229 entiende que debe existir una "convicción judicial que lo prescriba" para que se efectúe legalmente la separación de los cónyuges.

De los resultados que se obtuvieron en la presente investigación se puede apreciar que el 54% de los encuestados señalan que el divorcio exprés si podría servir para disminuir la carga procesal por lo que en cuanto al objetivo planteado concerniente a regular en nuestra legislación peruana el divorcio exprés para disminuir la carga procesal en los juzgados civiles y para luego ser aplicado en la jurisdicción de Chiclayo, por lo tanto se logró con el objetivo planteado en la investigación.

Tomando como base los resultados obtenidos y de acorde al objetivo planteado, donde los resultados que se obtuvieron fueron muy favorables y, los encuestados en su mayoría mencionaron el divorcio exprés para disminuir la carga procesal en los juzgados civiles y para luego ser aplicado en la jurisdicción de Chiclayo., por lo que se logra ratificar la hipótesis planteada.

Identificar las desventajas que acarrearía la aplicación del divorcio exprés.

Teniendo en cuenta lo obtenido por la Figura N°4 se llega a señalar que el 60% de las personas que fueron encuestadas expresan que, si debería existir un determinado plazo para contraer nuevas nupcias, en caso de que el divorcio sea

expres, mientras que un 40% de los encuestados menciona que es innecesaria la existencia de un plazo.

Continuando con el resultado de la Figura N°6 se puede señalar que el 66% de los especialistas que fueron encuestados establecen que el conyugé o la persona que fuera perjudicado si debería ser indemnizado, sin embargo, el 34% restante dan a conocer que no debería ser indemnizado por ser decisión de ambas personas. (Figura 6).

En cuanto al análisis de las encuestas obtenidas a base del trabajo de campo, se puede apreciar que en la mayoría los encuestados indican que existen desventajas si es que se aplicara la figura del divorcio expres. Por lo que se contrasta con lo que señalan los autores Padilla (2013). En su investigación titulada “La situación problemática en Jalisco por los procesos de divorcio”, para optar el grado de doctora en derecho”, de la Universidad Autónoma De Nuevo León, en su conclusión final expresa lo siguiente:

“Definir cambios en la percepción tradicional del núcleo familiar parental abre esta figura a una nueva perspectiva. En materia familiar, iniciamos el siglo XXI con grandes cambios provocados por la necesidad de participar en nuevas situaciones sociales. Cambios que conducen a la adaptación de una familia democrática, multicultural y, en última instancia, diversa”.

Calysaya (2016). en su investigación titulada: “Los cónyuges perjudicados frente a la inestabilidad económica de la separación de hecho”, para optar el grado de magister en derecho civil, en la Pontificia Universidad Católica Del Perú, en su conclusión final expresa lo siguiente:

“El sistema de divorcio actual es un sistema complejo que incluye divorcio, sentencia y liberación irrazonable. En Perú, aunque los divorcios han sido regulares desde la década de 1930, y todavía están regulados hoy, se han enfrentado a desafíos y excusas debido a problemas morales. Estas deficiencias morales no permitieron comprender adecuadamente el papel del divorcio, ni la verdadera dirección de sus consecuencias, es decir, el

hogar. El matrimonio todavía se considera "inocente-pecaminoso" según el plan. Sin embargo, en la primera parte vimos cómo avanzaba el divorcio, por lo que las esperanzas de mejorar el régimen de divorcios siguen vivas."

La conclusión de la relación personal y económica de los cónyuges. Es la terminación de una relación matrimonial legalmente establecida por un tribunal condenado a través de un proceso en apoyo de las razones establecidas en la ley.

Una figura de separación de cuerpos, denominada ab initio, luego un divorcio relativo en el que la relación conyugal se debilita, pero no se termina; El matrimonio se conserva, pero no tiene su fuerza o significado original: cesa la propiedad común y la convivencia entre los cónyuges. Sin embargo, siguen siéndolo para quién, marido y mujer, con todas las demás relaciones matrimoniales legales aplicables. (Cornejo, 2000)

De los resultados obtenidos se puede apreciar que el 66% de los encuestados mencionan el que el conyugue perjudicado si debe ser indemnizado, por lo que se logró el objetivo planteado en la encuesta referente a las desventajas de la aplicación del divorcio exprés.

Trabajando en obtención de los resultados adquiridos y de acuerdo nuestro objetivo proyectado en la presente investigación, donde los resultados fueron muy favorables, por lo tanto, la mayoría de encuestados estuvo de acuerdo en que se hay desventajas dentro del divorcio exprés, por lo cual se ratifica y confirma la hipótesis plateada en la presente investigación.

3.3. PROYECTO DE LEY SOBRE LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO

El mencionado texto que a continuación se presenta ha sido extraído de la página web del Congreso de la República del Perú, Sección Proyectos de Ley, es para tener como referencia al proyecto de ley sobre el matrimonio exprés.

El mencionado Congresista Daniel Estrada Pérez, que suscribe, miembro del Grupo Parlamentario de UNION POR EL PERU, en ejercicio del derecho que le reconoce según el artículo 107° de la Constitución Política, propone al Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley;

Considerando:

QUE, mediante lo previsto en la Constitución Política, la comunidad y el Estado protegen la familia y promueven el matrimonio, por ser "institutos naturales y fundamentales de la sociedad" y, en consecuencia, es motivo de su interés la convivencia armónica entre los cónyuges, ya que de ella depende el fortalecimiento del vínculo legal. Por otro lado, hay previsión legal sustantiva y procesal para el caso contrario y otras cuestiones sobrevinientes, (separación de cuerpos y disolución del vínculo matrimonial), sin haberse comprendido dentro de las causales la separación de hecho, que viene a ser la ruptura de origen unilateral o de voluntad común de los cónyuges, de uno de los elementos constitutivos del matrimonio: la vida común.

Lima, 7 de abril de 1999

Daniel Estrada Pérez CONGRESISTA DE LA REPUBLICA.

3.4. PROYECTO DE LEY DE DIVORCIO EXPRES EN EL PERU SOBRE DIVORCIO SIN CAUSAL

El mencionado texto que a continuación se presenta ha sido redactado por la graduante teniendo en cuenta que el artículo 333° del Código Civil, existen 13 causales de divorcio y para que se concluya una causal más de divorcio exprés sin causal es incluir el inc. 14) del artículo 333° del Código Civil, para que se aplicado en todo el Perú.

Pero el caso es que para casarse es en forma inmediata, y para divorciarse es una eternidad de tiempo, lo que debe ser: es solucionar el problema inmediatamente por expresión de voluntad de ambas partes como lo hace para casarse también debe ser para divorciarse sin causal, con el requisito de haber

trascendido tres meses de casado. Esta competencia de tener en cuenta en donde realizarlo.

Hay que tener en cuenta lo siguiente:

- a) La notaria que elijas debe estar en la jurisdicción en la que te casaste civilmente o el último domicilio conyugal. En este caso se trataría de un divorcio exprés rápido. Se presenta la minuta retacada por el abogado y la notaría eleva a estructura pública. Tiempo del proceso 30 días.
- b) Si deseas optar por el Divorcio exprés municipal, debes saber que no en todas las municipalidades se puede hacer este procedimiento sino donde te casaste o que corresponda a tu ultimo domicilio. Se presentan ambas partes, pagan el derecho de su expediente firma la solicitud, así como firmaron el acta al contraer matrimonio firma el acta con la anotación de un epígrafe. Tiempo del proceso 30 días.
- c) Juzgado de familia se presenta la solicitud, notificada la demanda al demandado en el término de cinco días, con o sin ella el traslado de la demanda el Juez resuelve en el término de 10 días. El tiempo del proceso es de 30 días.

**d) PROYECTO DE LEY DE DIVORCIO EXPRES EN EL PERU
PRESENTADO POR LA GRADUANDO**

La ciudadana que suscribe, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que me otorga el artículo 2 inc. 20 de la Constitución Política del Perú, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY DE DIVORCIO EXPRES EN EL PERU

Artículo 1. Modificación del artículo 333° del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente manera: Son causales de separación de cuerpos.

Artículo 333°, Inc. 14, El divorcio exprés cualquiera de los cónyuges puede solicitarlo sin necesidad de que exista causal para ello, con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común con plena libertad.

Así mismo para que proceda cabo la solicitud de su divorcio es necesario seguir con un procedimiento establecido, además de cumplir con una serie de requisitos necesarios:

- Acta de matrimonio, como mínimo tres meses de casados
- Capitulaciones del matrimonio (solo de haberse celebrado)
- Último domicilio conyugal
- Copia de las actas de nacimiento de los descendientes de los cónyuges
- Lista de los bienes adquiridos durante el matrimonio, títulos de propiedad (solo en caso de sociedad conyugal)

Si en el transcurso del matrimonio hubo hijos y son menores de edad, se tendrá en cuenta para acordar su guardia y custodia, así también las visitas, convivencias y los gastos de la pensión alimenticia conforme y en un convenio. Convenio regulador de divorcio exprés.

Es requisito necesario y vital que ambas partes redacten un acuerdo el cual es convenio regulador en el que se deciden los temas referentes a:

- En el cuidado de los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, Así mismo, el tipo de custodia de los hijos y, en su caso, el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no conviva con ellos.
- En el caso, el régimen de visitas y comunicación de los abuelitos con sus nietos, en interés de aquellos.
- Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar.
- Pensión de alimentos en favor de los hijos, bases de actualización y

garantías en su caso.

- Pensión compensatoria a favor de la otra parte es decir la conyugue cuya situación económica empeore como consecuencia del divorcio.
- La liquidación del régimen económico del matrimonio, cuando este proceda.

Artículo 2. En este caso los Reconocimiento de matrimonios que se celebran en el extranjero. Todo matrimonio normalmente celebrado al amparo y cuidado de un ordenamiento extranjero tiene la misma eficacia en el Perú, conforme a las reglas del Derecho Internacional Privado. Así también no podrá alegarse en ningún caso que el matrimonio entre dos personas del mismo sexo es en sí mismo incompatible con el orden público internacional.

Artículo 3. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Chiclayo, 20 de marzo del 2022

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- ✓ En solución el mencionado divorcio exprés es una de las posibilidades a tomar más rápido y económico de disolver el matrimonio por manifestación de ambas partes o uno de los conyugues puede solicitarlo sin necesidad de que exista causal alguna para ello, con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común con plena libertad.
- ✓ Es adecuada la regulación en nuestra legislación peruana el divorcio exprés para hacer la disminución de la carga procesal en los juzgados civiles, ya que así habría una celeridad de los procesos y sobre todo economía en los procesos civiles, de esta forma se estaría garantizando, que el Divorcio exprés ayuda en la economía, reducir el tiempo y la estabilidad emocional de las partes, este proceso legal, sería de gran ayuda, a que las personas desarrollarse nuevamente, dentro de una sociedad, y en futuro a conformar nuevos núcleos familiares.
- ✓ El divorcio exprés, ha sido o viene siendo regulado en la legislación argentina la cual tiene una acogida, porque ayuda a tener decisiones personales y la libertad de decisión de las partes, pues bien, como lo menciona dicha legislación tiene ventajas, en la celeridad de lo proceso y también desventajas que es que cualquiera de las partes decide romper el lazo matrimonial que los una.
- ✓ En Perú para el matrimonio exprés es conveniente contar con el asesoramiento de un abogado especialista en familia, que será quien te indique la forma más adecuada según el caso concreto del artículo 333 del Código Civil Peruano, para que te ahorre problemas en el futuro. Con lo que ahorraras precio de tu divorcio, lo que puede costarte mucho dinero, y tiempo.
- ✓ Los beneficios obtenidos ante la aplicación del divorcio exprés en nuestra legislación peruana, se evidencia, tanto en la celeridad del proceso, además que para su trámite no requiere e muchos requisitos legales, también tiene una rápida respuesta del órgano jurisdiccional, y la libertad

y categoría de estar soltera a las partes para obtener nuevas nupcias.

- ✓ Las desventajas que acarrearía la aplicación del divorcio exprés, se evidencian en la forma unilateral, no siendo necesario que la otra parte
- ✓ este de acuerdo, cabe señalar, que se irían al Litis para determinar, tenencia, régimen de visitas, pensión, liquidación de sociedad de gananciales, pero no respecto al divorcio, debido a que esto se daría de forma automática. Además, que no se podría contraer matrimonio tan pronto y acarrearía una indemnización al cónyuge perjudicado.

4.2. Recomendaciones

- ✓ La evolución del art. 333 del C.C. Peruano, que quedaría de la siguiente manera: Son causales de separación de cuerpos. Artículo 333, Inc. 14), “El divorcio exprés cualquiera de los cónyuges puede solicitarlo sin necesidad de que exista causal para ello, con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común con plena libertad”.
- ✓ Regular de forma inmediata en nuestra legislación peruana el divorcio exprés para disminuir la carga procesal en los juzgados civiles ya demás que cuente con todas las garantías ante el hecho si es que hubiera menores de edad, para salvaguarde el interés y superior del niño.
- ✓ Contrastar la regulación del divorcio exprés con diversas legislaciones para que así en la aplicación en nuestra legislación peruana no tenga muchos básicos o contradicciones legales.
- ✓ Que los beneficios obtenidos de la aplicación del divorcio exprés sean tanto para ambas partes, así habría un equilibrio en el desarrollo del proceso de separación.
- ✓ Mayor regulación y control, en el proceso de divorcio, con la finalidad de evitar problemas, consecuentes y desventajas dentro del proceso.

REFERENCIAS

- About, G. U. (20 de Abril de 2013). Notas sobre las medidas cautelares en el proceso penal. Obtenido de http://www.cedpe.com/blogs/Actualidad_penal/?p=40
- Bollero, H. J., & Peralta, S. M. (2016). Evolución de la Responsabilidad del Estado en la República Argentina. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y derechos humanos.
- Bongiovanni, R. J. (2015). La responsabilidad civil del estado por prisión preventiva. Córdoba: Universidad Empresarial Siglo 21.
- Delgado, F. R. (2017). Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2014- 2016 en la provincia de Chiclayo. Lambayeque: Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Editores, J. (2018). Código Civil & Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores .
- Gonzales, N. O. (2013). Responsabilidad civil del estado en Colombia. Bogota: User.
- Horvitz, M., & López, J. (2012). Derecho procesal penal chileno. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Huaman, P. Y. (2016). Divorcio Expres. Sonora: Universidad de Sonora.
- Huerta, G. L. (2012). Indemnización por error judicial y detenciones arbitrarias: el caso Castro Acuña. Lima: PUCP.
- INEI. (10 de Marzo de 2015). Nacimientos Defunciones y Matrimonios. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1251/Libro.pdf
- López, Y. V. (2002). Medidas cautelares de caracter personal en el marco de la jurisdicción militar española y peruana. Lima: Anuario Penal.
- Mosri, G. M. (2015). Análisis de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de la Ley General de Víctimas: desafíos y oportunidades de un régimen en construcción. Mexico: SCIELO.

Quispe, C. C. (2016). VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTOS DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, AÑO 2014. Arequipa:

Universidad Nacional de San Agustín.

Rosales, R. S. (2014). La implementación del divorcio sin causa en el Estado de Veracruz. VeraCruz: Universidad de America Latina.

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2017). Ley 26.994.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Divorcio expres. Yucatan: SCJN.

Aguilar, L. B. (2017). Matrimonio y filiación. Aspectos patrimoniales. Lima: Gaceta Juridica.

Arata, S. M. (2011). La sociedad gananciales. Lima: Gaceta Juridica. Castro, P. O. (2003). Prueba del matrimonio. Lima: Gaceta Juridica. Cornejo, C. H. (2000). Derecho familiar peruano. Lima.

Cornejo, C. H. (Lima). Derecho de familia peruano. 1999: Gaceta Jurídica.

Díez, P. L., & Gullón, A. (1995). Instituciones de derecho civil. Lima: Tecnos SA.

Huaman, P. Y. (2016). Divorcio Expres. Sonora: Universidad de Sonora.

INEI. (10 de Marzo de 2015). Nacimientos Defunciones y Matrimonios.

Obtenido de

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1251/Libro.pdf

Placido, V. A., Alcántara, F. O., Palacios, M. E., & Castro, P. T. (2003). Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Lima: Gaceta Juridica.

Queiroga, A. E. (2004). Curso de Direito Civil: Direito de Família. Rio de Janeiro: Renovar.

Quispe, C. C. (2016). VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTOS DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, AÑO

2014. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.

Rosales, R. S. (2014). La implementación del divorcio sin causa en el Estado de Veracruz. VeraCruz: Universidad de América Latina.

Varsi, R. E. (2011). Tratado de derecho de familia. Lima: Gaceta Jurídica.

Editores, J. (2018). Código Civil & Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores.

Gonzales, N. O. (2013). Responsabilidad civil del estado en Colombia. Bogotá: User.

Horvitz, M., & López, J. (2012). Derecho procesal penal chileno. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.

Huaman, P. Y. (2016). Divorcio Expres. Sonora: Universidad de Sonora.

Huerta, G. L. (2012). Indemnización por error judicial y detenciones arbitrarias: el caso Castro Acuña. Lima: PUCP.

FHFGINEI. (10 de Marzo de 2015). Nacimientos Defunciones y Matrimonios. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1251/Libro.pdf

López, Y. V. (2002). Medidas cautelares de carácter personal en el marco de la jurisdicción militar española y peruana. Lima: Anuario Penal.

Mosri, G. M. (2015). Análisis de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y de la Ley General de Víctimas: desafíos y oportunidades de un régimen en construcción. México: SCIELO.

Quispe, C. C. (2016). VENTAJAS Y DESVENTAJAS EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTOS DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, AÑO 2014. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.

Rosales, R. S. (2014). La implementación del divorcio sin causa en el Estado de Veracruz. VeraCruz: Universidad de América Latina.

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2017). Ley 26.994. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Divorcio expres. Yucatan: SCJN.

Aguilar, L. B. (2017). Matrimonio y filiación. Aspectos patrimoniales. Lima: Gaceta Juridica.

ANEXOS

ANEXO 1: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN



APLICACIÓN DEL DIVORCIO EXPRÉS PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS CIVILES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2
EN DESACUERDO	DE ACUERDO

Nro	ITEM	TD	D
01	¿Cree usted que el divorcio exprés disminuiría la carga procesal en los juzgados civiles?		
02	¿Cree usted que es correcto que no se deben establecer las causas del divorcio, cuando se dé el divorcio exprés?		
03	¿Cree usted se deba proteger el Derecho a la intimidad y sociedad de gananciales en la aplicación del divorcio exprés?		
04	¿Considera usted que deba existir plazos para que las partes contraigan nuevo matrimonio, luego del divorcio exprés?		
05	¿Cree usted que es conveniente que la solicitud del divorcio exprés solo sea presentada por uno de los cónyuges sin consentimiento del otro?		
06	¿Cree usted que el conyugé perjudicado debe recibir		

	algún tipo de indemnización por las consecuencias del divorcio exprés?		
07	¿Cree usted conveniente la regulación de esta figura en la normativa peruana?		
08	¿Cree usted que el divorcio exprés contribuiría con la celeridad de los procesos de divorcio?		
09	¿Cree usted que se atenta contra el debido proceso en los casos de divorcio exprés?		
10	¿Cree usted que es necesario establecer en la solicitud del divorcio temas afines como tenencia, alimentos, visitas?		

ANEXO 02: FICHA DE VALIDACION DE CUESTIONARIO

1. NOMBRE DEL JUEZ		ANGELA AMARYLIS BACA MOZO
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15 AÑOS
	CARGO	ESPECIALISTA DE JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
LA APLICACIÓN DE LA CADENA PERPETUA CON RELACIÓN AL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO EN EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO PENAL.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Córdova López Sabino
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p style="text-align: center;"><u>GENERAL:</u></p> Analizar si se ejecuta una eficaz la aplicación de la cadena perpetua con relación al artículo de secuestro agravado en el artículo 152 del código penal.
		<p style="text-align: center;"><u>ESPECÍFICOS:</u></p> a. Determinar doctrinalmente la aplicación de la cadena perpetua en la legislación peruana.

	<p>b. Describir legislativo y jurisprudencialmente los supuestos en los que se ejecuta un secuestro agravado en relación con el art. 152 del código penal.</p> <p>c. Proponer la modificación del art. 152 del Código Penal último párrafo para incorporar el principio de legalidad y proporcionalidad de la pena en función a la aplicación de la cadena perpetua</p>
--	---

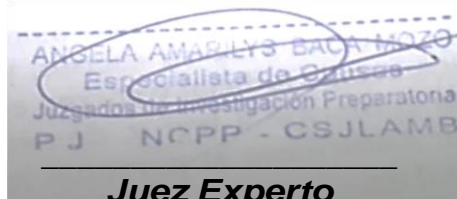
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
07	¿Considera usted que se deba aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad ante el delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
08	¿Cree usted que las penas establecidas para el delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal no son adecuadas?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
09	¿Considera usted que los delitos de secuestro no solo vulneran el derecho a la libertad sino también otros respaldados por la constitución?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
10	¿Cree usted que el estado peruano deba implementar medidas idóneas para disminuir el incremento de los secuestros?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
PROMEDIO OBTENIDO:		A (X) D ()

7.COMENTARIOS GENERALES:

CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

8. OBSERVACIONES: NINGUNA



ANEXO 3: AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 20 de agosto de 2020

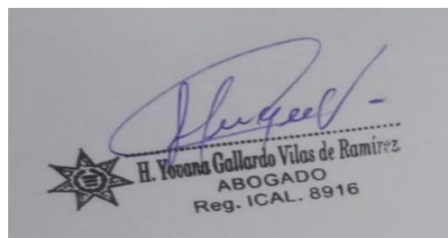
Quien suscribe: Abogada H. Yovana Gallardo Vilas de Ramírez Estudio Jurídico Gallardo & Asociados

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: APLICACIÓN DEL DIVORCIO EXPRÉS PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS CIVILES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO – PERU

Por el presente, la que suscribe, abogada H. Yovana Gallardo Vilas de Ramírez, propietaria del estudio jurídico Gallardo & Asociados, AUTORIZO a la alumna:

SUSANA ANDREA SANTISTEBAN ALARCÓN, identificada con DNI N° 44288103, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades, y autor del trabajo de investigación denominado: APLICACIÓN DEL DIVORCIO EXPRÉS PARA DISMINUIR LA CARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS CIVILES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico, así como hojas de memorias, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de DERECHO, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



H. Yovana Gallardo Vilas de Ramírez
ABOGADO
Reg. ICAL. 8916

ANEXO 4: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del problema	Objetivos	Variables	Marco Teórico	Población	Muestra	Metodología
¿la aplicación del divorcio exprés ayudaría verdaderamente disminuir la carga procesal en los juzgados civiles en la ciudad de Chiclayo?	<p>General REGULAR en nuestra legislación peruana el divorcio exprés para disminuir la carga procesal en los juzgados civiles y para luego ser aplicado en la jurisdicción de Chiclayo.</p> <p>Específicos a. Analizar el marco teórico, del divorcio exprés en las diferentes legislaciones internacionales; b. Analizar los beneficios obtenidos ante la aplicación del divorcio exprés en nuestra legislación peruana y c. Identificar las desventajas que acarrearía la aplicación del divorcio exprés.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Aplicación del divorcio exprés</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE: La carga procesal en los juzgados civiles</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Definición del matrimonio - En matrimonio en la legislación peruana - Clases del matrimonio - Extinción del matrimonio - El matrimonio como acto jurídico constitutivo - Sociedades gananciales - Régimen de separación de patrimonio - Régimen de separación de bienes - Antecedentes legislativos del divorcio - Celebración del matrimonio - Aspectos generales del divorcio - El matrimonio exprés - Costo beneficio 	Abogados especialistas en derecho civil 115, fiscales 10 y, funcionarios 8.	<p>Como Aplicada la fórmula del tamaño de la muestra se tomo como tal a 100 participantes para que sea significativa.</p> <p>Unidad de Estudio. Cada encuesta aplicada constituye una unidad de estudio que cuenta para el resultado estadístico</p>	<p>El tipo de investigación fue práctico, porque tuvo como objetivo describir sistemáticamente los hechos específicos que ocurren en nuestro entorno social jurídico</p> <p>El diseño que creamos no es una comunicación experimental - simple ya que no fue accesible por el modificador, solo se encontró que ocurre en la realidad socio-legal.</p>

PERIODO DE JUSTICIA
UE - Sistema de
Electrónica SINDO
VICO (AN JOSÉ
ORTIZ Nº 100)
ODAS SANDOVAL
del FANT Nº 15981210
02021.1729-02 Radon
Judicial
UE 7

Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINTE)
CENTRO JUDICIAL JOSÉ LEONARDO UZTEGUI
AV. ALVARADO VERA DE VERA 1001 A 1005, LIMA, PERÚ
TEL: (01) 476 0021 / 1754 44 8400 - SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO
SANABAYOSUR / CHICLAYO / BRAGADORA S.A.

EXPEDIENTE : 9706-2020-0-1706-JR-FC-03
DEMANDANTE : DANNY EFRAIN ZAPATA RAYMUNDO
VANESSA GIOVANNA ARTEAGA LUNA
DEMANDADO : MINISTERIO PÚBLICO
MATERIA : SEPARACIÓN CONVENCIONAL
JUZGADO : TERCER JUZGADO DE FAMILIA
JUEZA : SILVIA JUANITA ALVARADO VERA
SECRETARIA : CARMEN ISABEL RODAS SANDOVAL

S E N T E N C I A N º 0 8 9

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE
Chiclayo, doce de agosto
del año dos mil veintiuno

I. ANTECEDENTES:

1. Resulta de autos que mediante escrito de páginas once a dieciséis, don **DANNY EFRAIN ZAPATA RAYMUNDO** y **VANESSA GIOVANNA ARTEAGA LUNA** interponen demanda de SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR por mutuo acuerdo en contra del representante del **MINISTERIO PÚBLICO** a efecto que su despacho declare la separación de cuerpos y disuelto el vínculo matrimonial, el que ha sido celebrado entre los recurrentes en la Municipalidad Distrital de Santa Anita, con fecha cinco de noviembre del año dos mil once.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

2. Precisan que, con fecha 5 de noviembre del año 2011, contrajeron matrimonio por ante la Municipalidad Distrital de Santa Anita, Provincia de Lima, tal como se exhibe en el Acta

de Matrimonio que adjuntan a la presente.

3. Indica que, producto de su relación matrimonial procrearon a su menor hijo: STEPHANO MATHIAS ZAPATA ARTEAGA (08 AÑOS DE EDAD) como consta en el Acta de Nacimiento que adjuntan a la presente, como medio probatorio.
4. Durante los primeros años de su matrimonio se ejercía la armonía y comprensión; sin embargo, conforme ha pasado el tiempo, debido a la incompatibilidad de caracteres decidieron separarse convencionalmente.
5. Durante su matrimonio con la demandada no han adquirido bienes sujetos a sociedad de gananciales, por lo que no existe bienes comunes que partir, como medio probatorio adjuntan el inventario de bienes adquiridos dentro del matrimonio.
6. Asimismo, respecto a los alimentos, Tenencia y Régimen De Visitas, a ello cabe señalar, que dichas pretensiones se encuentran establecidas en el Propuesta de Convenio suscrito entre ambas partes y en la cual se ha establecido lo siguiente:
 - ALIMENTOS: las partes convienen que, en cuanto a la pensión de alimentos, esta se ha fijado en un proceso de alimentos seguido ante el Juzgado de Paz letrado de Tumán en donde se ha dispuesto que don DANNY EFRAIN ZAPATA RAYMUNDO, acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo en la suma de S/. 300.00 nuevos soles. Se deja constancia que doña VANESSA GIOVANNA ARTEAGA LUNA, en forma voluntaria, RENUNCIA a su derecho.
 - RESPECTO A LA PATRIA POTESTAD Y REGIMEN DE VISITAS: las partes han convenido, en cuanto a la Patria Potestad de su menor hijo, STEPHANO MATHIAS ZAPATA ARTEAGA, recaerá a favor de la madre sin

perjuicio que como padre pueda tener acceso a un régimen de visitas abierto para poder visitar a su hijo y cuando sea necesario, por la salud emocional del menor y porque como padre necesita la compañía de su hijo para brindarle amor de padre y también cuidados.

7. Por todo lo expuesto, es de concluirse que su matrimonio es insalvable, y por lo tanto prescinden de hacer vida en común desde hace más de 7 años, por lo que actualmente cada uno responde a un domicilio distinto al constituido durante su matrimonio, como consecuencia de la separación que tuvieron por las causas referidas en los párrafos anteriores. Recurren al Juzgado a fin de que se declare fundada la demanda en todos sus extremos por estar conforme a ley.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

8. Fundamenta su demanda en lo que establece los Artículos 332°, 333° inciso 13, 334°, 348°, 350°, 354° y 359° del Código Civil; artículos 14°, 424°, 425°, 574° y 575° del Código Procesal Civil.

IV. ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

9. Mediante resolución número uno de páginas diecisiete a dieciocho, la demanda ha sido calificada y admitida a trámite en la vía del proceso sumarísimo, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, se corre traslado tanto a la parte demandada, así como a la Representante del Ministerio Público.

V. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

10. Al no haber cumplido el Ministerio Público con absolver el traslado de la demanda, con resolución número tres de páginas veintidós a veintitrés, se declara REBELDE a la Representante del Ministerio Público -Fiscalía Provincial Civil y de Familia, respecto a la demanda interpuesta por los demandantes y en la misma se ha convocado a los justiciables, para su concurrencia a la audiencia de saneamiento, conciliación y pruebas.

VI. AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN Y PRUEBAS:

11. Como consta del acta de páginas treinta a treinta y dos, se ha llevado a cabo la audiencia, con la concurrencia de los demandantes, con su respectiva abogada patrocinadora, y sin contar con la presencia de la Representante del Ministerio Público.
12. Al haber transcurrido el plazo de ley, sin que los justiciables hayan revocado su decisión, mediante escrito de página treinta y cinco a treinta y seis, se ha solicitado se emita sentencia, expidiéndose la resolución número seis, de página treinta y siete, donde se ha dispuesto poner los autos a despacho para sentenciar; y,

C O N S I D E R A N D O

13. Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un Debido Proceso, tal como lo determina el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina,

conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. Constituyendo la finalidad concreta del proceso resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, en busca de la paz social, tal como lo determina el Artículo III del Título Preliminar del Código acotado.

14. Con el acta de matrimonio de página siete, se acredita que don **DANNY EFRAIN ZAPATA RAYMUNDO**, y doña **VANESSA GIOVANNA ARTEAGA LUNA**, han contraído matrimonio civil con fecha cinco de noviembre del año dos mil once, en la Municipalidad Distrital de Santa Anita, Provincia de Lima.
15. Ambos justiciables, manifiestan que: **I]** En cuanto a la Patria Potestad de su menor hijo, STEPHANO MATHIAS ZAPATA ARTEAGA, recaerá a favor de la madre sin perjuicio que como padre pueda tener acceso a un régimen de visita abierto para poder visitar a su hijo y cuando sea necesario, por la salud emocional del menor y porque como padre necesita la compañía de su hijo para brindarle amor de padre y también cuidados. **II]** En cuanto a la pensión de alimentos, esta se ha fijado en un proceso de alimentos seguido ante el Juzgado de Paz letrado de Tumán en donde se ha dispuesto que don DANNY EFRAIN ZAPATA RAYMUNDO, acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo en la suma de S/. 300.00 nuevos soles. Se deja constancia que doña VANESSA GIOVANNA ARTEAGA LUNA, en forma voluntaria, RENUNCIA a su derecho. **III]** Respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales ambos justiciables declaran que durante la vigencia de la unión conyugal no han adquirido un bien inmueble.
16. La juzgadora respeta y ampara lo acordado por los justiciables, siempre y cuando no vaya en perjuicio de la naturaleza del presente proceso, habiendo los justiciables,

cumplido con señalar los puntos materia de la propuesta de convenio, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 575° del Código Procesal Civil.

17. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 332° del Código Civil, los deberes relativos al lecho y habitación quedan suspendidos entre los justiciables y ponen fin al régimen matrimonial de sociedad de gananciales quedando subsistente el vínculo matrimonial.

18. Tal como ha quedado acreditado en autos, los justiciables dentro del plazo de ley, no han revocado su deseo de divorciarse, habiéndose solicitado la emisión de la sentencia correspondiente.

Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con sujeción a la Constitución y a la Ley, y apreciando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, El **Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo**,

F A L L A:

- a) **DECLARANDO FUNDADA** la demanda de páginas once a dieciséis, sobre **SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**, interpuesta por don **DANNY EFRAIN ZAPATA RAYMUNDO**, y doña **VANESSA GIOVANNA ARTEAGA LUNA**.
- b) **POR FENECIDO** el Régimen patrimonial de sociedad de gananciales.
- c) **SUSPÉNDASE** los deberes relativos al lecho y habitación entre los justiciables don **DANNY EFRAIN ZAPATA**

RAYMUNDO y doña **VANESSA GIOVANNA ARTEAGA LUNA**, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

- d) La Patria Potestad del hijo, **STEPHANO MATHIAS ZAPATA ARTEAGA**, quedará a favor de la madre, teniendo el padre un régimen de visita abierto, para poder visitar a su hijo.
- e) **SIN OBJETO** de emitir pronunciamiento, respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, al no haberse adquirido bienes durante el matrimonio, y respecto a la pensión alimenticia a favor de los cónyuges, por haber renunciado a la que les pudiera corresponder, por estar en condiciones de solventar sus necesidades.
- f) **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a ley. - T. R.-